



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 3 de septiembre de 2019

Año CXXVII Número 34.189

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. **Decreto 610/2019**. DNU-2019-610-APN-PTE - Vigencia 3

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Decisión Administrativa 751/2019**. DA-2019-751-APN-JGM 5
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. **Decisión Administrativa 744/2019**. DA-2019-744-APN-JGM - Estructura organizativa..... 6
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 745/2019**. DA-2019-745-APN-JGM 8
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. **Decisión Administrativa 748/2019**. DA-2019-748-APN-JGM 8
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. **Decisión Administrativa 752/2019**. DA-2019-752-APN-JGM 9
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. **Decisión Administrativa 749/2019**. DA-2019-749-APN-JGM 11
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. **Decisión Administrativa 750/2019**. DA-2019-750-APN-JGM 12
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. **Decisión Administrativa 746/2019**. DA-2019-746-APN-JGM 13
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. **Decisión Administrativa 747/2019**. DA-2019-747-APN-JGM 14
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. **Decisión Administrativa 743/2019**. DA-2019-743-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 25/2018. 15

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. **Resolución 774/2019**. RESOL-2019-774-APN-MPYT 19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. **Resolución 380/2019**. RESOL-2019-380-APN-SECPYME#MPYT 23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. **Resolución 383/2019**. RESOL-2019-383-APN-SECPYME#MPYT 25
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. **Resolución 235/2019**. RESFC-2019-235-APN-PD#FNA 26
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. **Resolución 151/2019**. RESOL-2019-151-APN-ANMAC#MJ 27
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. **Resolución 152/2019**. RESOL-2019-152-APN-ANMAC#MJ 28
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. **Resolución 153/2019**. RESOL-2019-153-APN-ANMAC#MJ 29
MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Resolución 533/2019**. RESOL-2019-533-APN-MTR 30
MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Resolución 535/2019**. RESOL-2019-535-APN-MTR 32
MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Resolución 536/2019**. RESOL-2019-536-APN-MTR 34
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. **Resolución 291/2019**. RESOL-2019-291-APN-SIGEN 35
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. **Resolución 298/2019**. RESOL-2019-298-APN-SIGEN 37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 628/2019. RESOL-2019-628-APN-MJ.....	38
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 347/2019. RESFC-2019-347-APN-AABE#JGM	40
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 360/2019. RESFC-2019-360-APN-AABE#JGM	42
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 345/2019. RESOL-2019-345-APN-D#ARN	43
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 346/2019. RESOL-2019-346-APN-D#ARN	45
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 347/2019. RESOL-2019-347-APN-D#ARN	46
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 349/2019. RESOL-2019-349-APN-D#ARN	48
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 279/2019. RESOL-2019-279-APN-INASE#MPYT	49
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 355/2019. RESOL-2019-355-APN-MRE	50
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 387/2019. RESOL-2019-387-APN-MRE	51
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 224/2019. RESOL-2019-224-ANSES-ANSES	53

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4569/2019. RESOG-2019-4569-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias. Norma modificatoria.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4570/2019. RESOG-2019-4570-E-AFIP-AFIP - Importación. Régimen de Identificación de Mercaderías. Resolución N° 2.522/87 (ANA), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.....	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4571/2019. RESOG-2019-4571-E-AFIP-AFIP - Mercaderías con marca de fábrica o de comercio falsificadas o copias piratas.....	57
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 3/2019. RESOG-2019-3-APN-IGJ#MJ	59

Resoluciones Sintetizadas

.....	61
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7081/2019. DI-2019-7081-APN-ANMAT#MSYDS	67
--	----

Avisos Oficiales

.....	68
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	77
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	101
-------	-----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Decreto 610/2019

DNU-2019-610-APN-PTE - Vigencia.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-78626412- -APN-DGD#MPYT, el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 24.013 y sus modificatorias y 27.345, el Decreto N° 2725 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificatorios las Resoluciones Nros., y 2 del 14 de agosto de 2019 y su modificatoria y 6 del 30 de agosto de 2019, ambas del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la percepción del Salario Mínimo, Vital y Móvil es uno de los derechos sociales fundamentales que las leyes deben asegurar a todos los trabajadores, conforme lo establecido por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por la Ley N° 24.013 y sus modificatorias se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que mediante el Decreto N° 2725/91 y sus modificatorios se reglamentó la mencionada Ley N° 24.013 y sus modificatorias, y se configuró la organización institucional y operativa del citado Consejo.

Que por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 2/19, modificada por su similar N° 4/19, se convocó para el día 30 de agosto de 2019, a partir de las OCHO TREINTA (8:30) horas, a los integrantes del citado Consejo a fin de constituir la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Que por la citada Resolución CNEPYSMVYM N° 2/19 y su modificatoria, se convocó a los Consejeros a sesión plenaria ordinaria, prevista para el día 30 de agosto de 2019, a partir de las QUINCE (15:00) horas, dejándose establecida la convocatoria a una segunda sesión plenaria para las DIECISÉIS TREINTA (16:30) horas del mismo día, a los fines contemplados en el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Que no habiéndose alcanzado la mayoría requerida por la normativa vigente para obtener una decisión, y habiendo transcurrido DOS (2) sesiones sin acuerdo, se resolvió emitir un pronunciamiento con fuerza de laudo en los términos del artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, determinándose así el Salario Mínimo, Vital y Móvil y los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo.

Que, en virtud de ello, por la Resolución del Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 6/19 se fijaron las sumas para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del ESTADO NACIONAL que actúe como empleador, un Salario Mínimo, Vital y Móvil, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, y se incrementaron los montos correspondientes al mínimo y máximo de la prestación por desempleo -artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Que teniendo en cuenta que el sector trabajador solicitó que el Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por la Resolución de la Presidencia del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL como laudo, entre en vigencia a partir del 1° de agosto de 2019, el citado Consejo solicitó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la adopción de las medidas conducentes para la entrada en vigencia del Salario Mínimo, Vital y Móvil a partir de la mencionada fecha.

Que por otro lado, mediante la Ley N° 27.345 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019 la emergencia social en los términos de la Ley N° 27.200, con miras a garantizar alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, cobertura médica, transporte y esparcimiento, vacaciones y protección previsional, con fundamento en las garantías otorgadas al "trabajo en sus diversas formas" por el artículo 14 bis y al mandato de procurar "el progreso económico con justicia social" establecido en el artículo 75, inciso 19, ambos de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el artículo 7° del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN dispone que las Leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre que lo fijado por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 6/19, tiene vigencia desde las fechas allí establecidas.

Que por los mismos motivos, resulta oportuno hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias en este caso particular.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que han tomado intervención los Servicios de Asesoramiento Jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Los montos fijados para el Salario Mínimo, Vital y Móvil, en el artículo 1°, incisos a), b) y c) de la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 6 del 30 de agosto de 2019 tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2019, del 1° de septiembre de 2019 y del 1° de octubre de 2019, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- El incremento de los montos correspondientes al mínimo y máximo de la prestación por desempleo -artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias- dispuesto por el artículo 2°, incisos a), b) y c) de la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 6 del 30 de agosto de 2019, tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2019, del 1° de septiembre de 2019 y del 1° de octubre de 2019, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Jorge Roberto Hernán Lacunza - Dante Sica - Carolina Stanley - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Aguad - Patricia Bullrich - Germán Carlos Garavano - Guillermo Javier Dietrich - Alejandro Finocchiaro - Luis Miguel Etchevehere

e. 03/09/2019 N° 65507/19 v. 03/09/2019



¡NOS RENOVAMOS!
CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

 www.boletinoficial.gob.ar  



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Decisión Administrativa 751/2019

DA-2019-751-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-25633461-APN-DRRHYYO#ANMAT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Disposición ANMAT N° 2850 de fecha 16 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1271/13 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Disposición ANMAT N° 2850/94 se aprobaron oportunamente las aperturas inferiores de la Estructura Organizativa de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica- ANMAT.

Que en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se hace necesario cubrir el cargo de Jefe del Departamento de Gestión Técnica, Categoría Profesional Principal - Función Directiva V del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD (Decreto N° 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios), homologado por Decreto N° 1133/09 y modificatorios, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, el que se haya vacante.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.467 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 21 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la Bioquímica María Celeste ACCONCIA (D.N.I. N° 28.325.731), en el cargo de Jefa del Departamento Gestión Técnica, dependiente del

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial-Función Directiva V, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD (Decreto N° 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios), homologado por Decreto N° 1133/09 y modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 24 del citado Convenio y con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente, en el artículo 37 y en el Título II, Capítulo II y Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD (Decreto N° 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios), homologado por Decreto N° 1133/09 y modificatorios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85-02- MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 03/09/2019 N° 65508/19 v. 03/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decisión Administrativa 744/2019

DA-2019-744-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-54404573-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 1527 de fecha 1° de noviembre de 2004, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 632 del 6 de julio de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA N° 346 de fecha 7 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3° del citado Decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por el Decreto N° 1527/04 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del EX MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA N° 346/04 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicho Organismo.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, deberán presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, un proyecto de optimización de sus estructuras organizativas.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del ESTADO NACIONAL, incluyendo sus organismos descentralizados, entre los que se encuentra el referido Instituto.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar modificaciones a la estructura organizativa del citado Instituto y homologar y derogar diversos cargos del citado Organismo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA y del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del artículo 5° del Decreto N° 72/18.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (GDE IF-2019-54407274-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-69107857-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos III (GDE IF-2019-54410372-APN-DNDO#JGM) y IV (GDE IF-2019-54412028-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2019-54413999-APN-DNDO#JGM), que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Suprímense el Departamento Patrimonio, dependiente de la ex - GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, y el Departamento Personal, dependiente de la ex - DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN, ambos del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, aprobados por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA N° 346 de fecha 7 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 5°.- Mantiénesse la vigencia de las unidades de nivel departamental, aprobadas por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA N° 346 de fecha 7 de diciembre de 2004, que se detallan en la planilla anexa al presente artículo (GDE IF-2019-54415373-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, las que mantendrán las acciones y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - O.D. 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 65491/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 745/2019

DA-2019-745-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-40596587-APN-DGRRHH#MDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y el Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita la propuesta de excepción a la prescripción establecida en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con motivo de la contratación del señor Hugo Roney ACOSTA BARRIOS (D.N.I. N° 92.993.744).

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo a la formación y experiencia laboral del causante.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al señor Hugo Roney ACOSTA BARRIOS (D.N.I. N° 92.993.744), de nacionalidad paraguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 03/09/2019 N° 65500/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 748/2019

DA-2019-748-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-59038017-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director de Tecnología dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Pedro Pablo CROHARE (D.N.I. N° 16.608.538) en el cargo de Director de Tecnología dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 03/09/2019 N° 65503/19 v. 03/09/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decisión Administrativa 752/2019

DA-2019-752-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21785837-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 311/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Adaptación al Cambio Climático de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al licenciado Lucas DI PIETRO PAOLO (D.N.I. N° 25.670.206), en el cargo de Coordinador de Adaptación al Cambio Climático de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo de las partidas específicas correspondiente a la Jurisdicción 20 - 03 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**Decisión Administrativa 749/2019****DA-2019-749-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-71128033-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y su modificatoria se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director para el Desarrollo de Capacidades de Innovación dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de agosto de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida al Licenciado Jonatán BEUN (D.N.I. N° 36.003.711) en el cargo de Director para el Desarrollo de Capacidades de Innovación dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 03/09/2019 N° 65504/19 v. 03/09/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 750/2019

DA-2019-750-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-74999769-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Administración de Tablas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 13 de agosto de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, al señor Emilio MALUF (D.N.I. N° 27.026.226) como Coordinador de Administración de Tablas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - 02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 03/09/2019 N° 65505/19 v. 03/09/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 746/2019

DA-2019-746-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-69813586-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y su modificatoria se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Estrategia de Atención al Ciudadano de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de agosto de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de fecha de la presente medida, al señor Javier Iván BAHLE (D.N.I.

N° 24.349.362) en el cargo de Coordinador de Estrategia de Atención al Ciudadano de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - 02 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 03/09/2019 N° 65501/19 v. 03/09/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 747/2019

DA-2019-747-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-69136303-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y su modificatoria se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Directora Nacional de Innovación Pública dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de julio de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de fecha de la presente medida, a la diseñadora industrial Malena TEMERLÍN (D.N.I. N° 31.896.660) en el cargo de Directora Nacional de Innovación Pública dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - 02 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 03/09/2019 N° 65502/19 v. 03/09/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Decisión Administrativa 743/2019

DA-2019-743-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 25/2018.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63602456-APN-DCYCMS#MSYDS, y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública N° 25/18 de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizada por Resolución N° 916 de fecha 27 de diciembre de 2018, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 inciso a) apartado 1 y 26 incisos a) apartado 1 y b) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentados por los artículos 10, 13, 27 inciso c) y 28 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, y el Título II del Anexo I a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias, llevada a cabo para la adquisición de medicamentos esenciales, necesarios para asegurar el suministro de dichos productos en los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), solicitada por la COORDINACIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES de la citada Secretaría.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 6 de febrero de 2019 en la referida licitación pública, se presentaron las siguientes firmas: LABORATORIOS VENT 3 S.R.L., DROGUERIA DISVAL S.R.L., KLONAL S.R.L., LABORATORIOS DUNCAN S.A., NOVARTIS ARGENTINA S.A., DENVER FARMA S.A., BIOTENK S.A., LABORATORIOS FABRA S.A., PHARMOS S.A., PRO MED INTERNACIONAL S.A., FIDEICOMISO PROGRAMA PROVINCIAL DE PRODUCCION PUBLICA DE MEDICAMENTOS, DR. LAZAR & CIA S.A.Q. e I., SAVANT PHARM S.A., LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., ROSPAW S.R.L., FERAVAL S.A., LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A., LABORATORIOS BAGO S.A., LABORATORIOS TAURO S.A., MG INSUMOS S.A., IVAX ARGENTINA S.A., LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A., MICROSULES ARGENTINA S.A. de SCIIA, LABORATORIOS RICHET S.A. y PFIZER S.R.L., no obteniéndose ofertas para el renglón 47.

Que obra intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 19/19 del 06 de febrero de 2019, para la totalidad de los renglones licitados, a excepción de los renglones 35, atento a que no se detectó precio de mercado y 39 del que se brindó “valor de referencia”, en los términos y alcances establecidos por la Resolución SIGEN N° 36-E/17 y sus modificatorias.

Que en tiempo y forma manifestaron su voluntad de no renovar el mantenimiento de sus ofertas las firmas LABORATORIOS FABRA S.A. para los renglones 35 y 39; DENVER FARMA S.A. y MICROSULES ARGENTINA S.A. de SCIIA para el renglón 8.

Que asimismo, las firmas DROGUERÍA DISVAL S.R.L. y BIOTENK S.A. comunicaron el retiro de sus ofertas.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a las ofertas presentadas, en donde analizó el cumplimiento, por parte de las mismas, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado, contando con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA y de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, ambas de la citada Secretaría de Gobierno.

Que la Comisión Evaluadora de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD solicitó mejoras de precios a las firmas cuyas ofertas superaban los precios testigo y/o valor de referencia suministrados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que con relación a aquellos renglones para los cuales los valores ofertados continuaron por encima de los precios informados por SIGEN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA expuso las razones de oportunidad, mérito y conveniencia de proseguir con la adquisición en las condiciones allí indicadas, contando para ello con las conformidades de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA y la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD ambas de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y la intervención de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la mencionada Secretaría de Gobierno.

Que la Comisión Evaluadora, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente citado en el Visto, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 21 de agosto de 2019, recomendando la adjudicación de las ofertas válidas pertenecientes a las firmas: DR. LAZAR Y CIA. para los renglones 14, 40, 41 y 49; FERAVAL S.A. para los renglones 22 (parcial), 32 (parcial) y 36 (parcial); FIDEICOMISO PROGRAMA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS para el renglón 21 (parcial); IVAX ARGENTINA S.A. para los renglones 3, 31 y 37; LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. para los renglones 1, 13, 18 (parcial), 29 y 34; LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A. para el renglón 26 (parcial); LABORATORIOS BAGO S.A. para el renglón 10, 12, 16 y 45 (parcial); LABORATORIOS FABRA S.A. para los renglones 5 (parcial), 6 (parcial), 11, 22 (parcial), 23, 26 (parcial), 30, 32 (parcial), 33, 42 (parcial) y 45 (parcial); LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., para el renglón 36 (parcial); LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A. para los renglones 8 (parcial), 18 (parcial), 19 (parcial), 20, 24, 27 (parcial), 35 (parcial), 36 (parcial), 39 y 45 (parcial); MICROSULES ARGENTINA S.A. de SCIIA para los renglones 5 (parcial), 21 (parcial), 38, 44 y 48; PFIZER S.R.L. para los renglones 4 y 17 (parcial); PHARMOS S.A. para los renglones 5 (parcial), 6 (parcial), 9, 15 y 28; PRO MED INTERNACIONAL S.A. para los renglones 6 (parcial), 18 (parcial), 19 (parcial), 22 (parcial) y 35 (parcial); SAVANT PHARM S.A. para los renglones 5 (parcial), 25 (parcial) y 42 (parcial).

Que en el citado Dictamen de Evaluación se recomienda desestimar las ofertas de las firmas PHARMOS S.A. para el renglón 2, PRO MED INTERNACIONAL S.A. para el renglón 46, DR. LAZAR Y CIA S.A.Q. e I. para el renglón 2 y FERAVAL S.A. para el renglón 46 y SAVANT PHARM S.A. para los renglones 7 y 43, todas ellas por no resultar los precios cotizados concordantes con el Precio Testigo informado por la SIGEN; así como también la oferta de la firma FERAVAL S.A. para el renglón 49, por no ajustarse a las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que asimismo se recomienda desestimar las ofertas de las firmas KLONAL S.R.L., LABORATORIOS DUNCAN S.A. y LABORATORIOS VENT 3 S.R.L. todas ellas por poseer deuda líquida y exigible o previsual ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS al día 15 de agosto de 2019; NOVARTIS ARGENTINA S.A. por no resultar aprobada su propuesta de ACUERDO DE COOPERACIÓN PRODUCTIVA según lo Informado por la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que a su vez, se recomienda desestimar las ofertas de las firmas: LABORATORIOS FABRA S.A. para los renglones 35 y 39, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA para el renglón 8, y DENVER FARMA S.A., por no renovar el mantenimiento de sus ofertas.

Que por su parte, las empresas DROGUERIA DISVAL S.R.L. y BIOTENK S.A. comunicaron el retiro de sus ofertas.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que por lo expuesto, procede adjudicar la presente Licitación Pública N° 25/18, de conformidad con lo indicado en el referido Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 21 de agosto de 2019.

Que con posterioridad a la emisión del citado Dictamen de Evaluación, la firma LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A. comunicó el retiro inmediato su oferta.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d), e) y g) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 25/18 llevada a cabo para la adquisición de medicamentos esenciales, necesarios para asegurar el suministro de dichos productos en los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), solicitada por la COORDINACIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 25/18, a favor de las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

DR. LAZAR Y CIA S.A.Q. e I. (CUIT N° 30-50119062-0) Renglones 14 por 130.428 unidades, 40 por 4.529.672 unidades, 41 (parcial) por 1.527.512 unidades y 49 por 9.307.050 unidades por un total de \$ 106.621.403,48.-

FERAVAL S.A (CUIT N° 33-71119257-9) Renglones 22 (parcial) por 1.237.500 unidades, 32 (parcial) por 623.260 unidades y 36 (parcial) por 10.656.000 unidades por un total de \$ 157.813.303,40.-

FIDEICOMISO PROGRAMA PROVINCIAL DE PRODUCCION PUBLICA DE MEDICAMENTOS (CUIT N° 30-71204181-8) Renglón 21 (parcial) por 12.000.000 unidades por un total de \$ 14.880.000.-

IVAX ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-50170702-9) Renglones 3 por 81.949 unidades, 31 por 6.320.190 unidades y 37 por 3.283.290 unidades por un total de \$ 17.582.595,71.-

LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. (CUIT N° 30-54464021-2) Renglones 1 por 13.410.480 unidades, 13 por 1.272.090 unidades, 18 (parcial) por 421.926 unidades, 29 por 251.740 unidades, 34 (parcial) por 163.902 unidades por un total de \$ 40.289.848,68.-

LABORATORIOS BAGO S.A. (CUIT N° 30-51602484-0) Renglones 10 por 31.998.736 unidades, 12 por 127.226.430 unidades, 16 por 8.765.670 unidades y 45 (parcial) por 809.774 unidades por un total de \$ 264.572.506,74.-

LABORATORIOS FABRA S.A. (CUIT N° 30-53447579-5) Renglones 5 (parcial) por 10.000.000 de unidades, 6 (parcial) por 992.000 unidades, 11 por 348.000 unidades, 22 (parcial) por 500.000 unidades, 23 por 198.248 unidades, 26 (parcial) por 112.000 unidades, 30 por 173.073 unidades, 32 (parcial) por 605.000 unidades, 33 por 128.000 unidades, 42 (parcial) por 15.030.000 unidades y 45 (parcial) por 861.000 unidades por un total de \$ 319.895.731,44.-

LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (CUIT N° 30-50115282-6) Renglón 36 (parcial) por 9.154.680 unidades por un total de \$ 70.033.302.-

LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A. (CUIT N° 30-68107138-1) Renglones 8 (parcial) por 11.300.000 unidades, 18 (parcial) por 1.561.126 unidades, 19 (parcial) por 1.560.000 unidades, 20 por 750.323 unidades, 24 por 2.102.016 unidades, 27 (parcial) por 700.000 unidades, 35 (parcial) por 228.000 unidades, 36 (parcial) por 10.644.000 unidades, 39 por 68.000 unidades y 45 (parcial) por 861.000 unidades por un total de \$ 278.273.634,87.-

MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA (CUIT N° 30-51988733-5) Renglones 5 (parcial) por 9.866.000 unidades, 21 (parcial) por 17.754.660 unidades, 38 por 15.834.840 unidades, 44 por 9.880.350 unidades y 48 por 9.835.680 unidades por un total de \$ 151.951.054.-

PFIZER S.R.L. (CUIT N° 30-50351851-8) Renglones 4 por 38.167.950 unidades y 17 (parcial) por 31.219.920 unidades por un total de \$ 60.714.337,89.-

PHARMOS S.A. (CUIT N° 30-64266156-2) Renglones 5 (parcial) por 15.000.000 de unidades, 6 (parcial) por 1.000.000 de unidades, 9 por 551.217 unidades, 15 por 4.171.620 unidades y 28 por 244.500 unidades por un total de \$ 255.293.192,96.-

PRO MED INTERNACIONAL S.A. (CUIT N° 30-65096413-2) Renglones 6 (parcial) por 885.180 unidades, 18 (parcial) por 1.687.704 unidades, 19 (parcial) por 1.552.920 unidades, 22 (parcial) por 739.045 unidades y 35 (parcial) por 907.868 unidades por un total de \$ 213.323.176,57.-

SAVANT PHARM S.A. (CUIT N° 30-66915988-5) Renglones 5 (parcial) por 12.332.460 unidades, 25 (parcial) por 12.649.500 unidades y 42 (parcial) por 26.582.480 unidades por un total de \$ 147.456.564,20.-

TOTAL ADJUDICACIÓN: \$ 2.098.700.651,95.-

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas de las firmas PHARMOS S.A. para el renglón 2, PRO MED INTERNACIONAL S.A. para el renglón 46, DR. LAZAR Y CIA S.A.Q. e l. para el renglón 2 y FERAVAL S.A. para el renglón 46, SAVANT PHARM S.A. para los renglones 7 y 43, FERAVAL S.A. para el renglón 49, KLONAL S.R.L., LABORATORIOS DUNCAN S.A., LABORATORIOS VENT 3 S.R.L., NOVARTIS ARGENTINA S.A., por las razones expuestas en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Declárase desierto el renglón 47 y fracasados los renglones 2, 7, 8 (parcial), 17 (parcial), 25 (parcial), 26 (parcial), 27 (parcial), 34 (parcial), 43 y 46.

ARTÍCULO 5°.- La suma de PESOS DOS MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 95/00 (\$ 2.098.700.651,95) a la que asciende la presente licitación pública, se imputará con cargo a las partidas presupuestarias de la Secretaría de Gobierno de Salud, Jurisdicción 85, Subjurisdicción 2, Programa 29, Actividad 45, IPP 252, de acuerdo al siguiente detalle: la suma de PESOS CIEN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 17/00 (\$ 100.346.535,17) al presente Ejercicio y la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS CON 78/00 (\$ 1.998.354.116,78) al Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a emitir las pertinentes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase la ampliación, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes respecto de la contratación que por este acto se aprueba, quedando facultado el Secretario de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la instrumentación operativa de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Carolina Stanley



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 774/2019

RESOL-2019-774-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-26509824-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 491 de fecha 5 de septiembre de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.50.00.

Que en virtud de la resolución mencionada en el considerando anterior, se mantuvieron vigentes los valores mínimos de exportación FOB establecidos por la Resolución N° 98 de fecha 5 de marzo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el primer considerando, por el término de CINCO (5) años.

Que, en este sentido, el artículo 2° de la citada Resolución N° 98/2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN dispuso que se mantuvieran vigentes, a los fines del cálculo del derecho antidumping, los valores mínimos de exportación FOB establecidos mediante la Resolución N° 103 de fecha 13 de diciembre de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que, con relación a ello, la Resolución N° 103/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN fijó los valores mínimos de exportación FOB definitivo, conforme lo detallado en su Anexo I.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE) solicitó el inicio de examen por expiración de plazo de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 491/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación del producto objeto de examen.

Que mediante la Resolución N° 348 de fecha 3 de septiembre de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias, manteniéndose los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 491/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, presentaran sus alegatos.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO elaboró con fecha 2 de mayo de 2019, el correspondiente Informe de Determinación Final del Examen por Expiración de Plazo y Cambio de Circunstancias de la Resolución N° 491/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS expresando que, a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y los Valores Normales considerados.

Que a continuación, la citada Secretaría expuso, en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, que el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada.

Que del Informe mencionado se desprende que el margen de recurrencia del dumping determinado para las operaciones de exportación del producto objeto de examen originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia

la REPÚBLICA ARGENTINA es de CUARENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (49,41%), y para las operaciones de exportación hacia terceros mercados, es decir, la REPÚBLICA DE CHILE, es de OCHENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (84,51%).

Que en el marco del artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió el Informe mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la mencionada Secretaría.

Que mediante el Acta de Directorio N° 2177 de fecha 15 de julio de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió concluyendo, desde el punto de vista de su competencia, que “se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por Resolución N° 491/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, resulte probable que ingresen importaciones de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional”.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional señaló que “...teniendo en cuenta las conclusiones a las que se arribara respecto de la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping”.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional determinó que “no corresponde realizar una actualización de las medidas vigentes”.

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante la citada Acta, recomendó “... mantener las medidas vigentes aplicadas mediante la Resolución N° 491/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las importaciones de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que con fecha 15 de julio de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2177.

Que la citada Comisión Nacional expresó que “respecto de la probabilidad de recurrencia del daño, a partir de la aplicación de la medida, la participación de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA llegó a representar menos del UNO COMA TRES POR CIENTO (1,3%) del consumo aparente en todo el período, mientras que, por su parte, las importaciones de los orígenes no objeto de examen mostraron una caída entre puntas de los años completos, ubicándose en los meses considerados del año 2018 en un TRES POR CIENTO (3%) del Mercado”.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional observó a lo largo del período analizado que “en un contexto de consumo aparente en retroceso durante los años completos del período -con un leve repunte en los meses considerados del año 2018-, la industria nacional pudo aumentar su presencia en el mismo tanto entre puntas de los años completos -CINCO (5) puntos porcentuales- como entre puntas del período analizado -TRES (3) puntos porcentuales-”.

Que, paralelamente, la referida Comisión Nacional advirtió que “pese a la existencia de las medidas antidumping en vigor, la producción nacional y la de las solicitantes registraron descensos desde el año 2017, mientras que las ventas disminuyeron hacia el final del período analizado” y que “asimismo, las existencias de las peticionantes se incrementaron considerablemente en los períodos anuales analizados y si bien éstas se redujeron entre los meses de enero y agosto del año 2018, se mantuvieron en valores superiores a los observados al inicio del período y el grado de utilización de su capacidad de producción fue decreciente, pasando del CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%) en el año 2015 al DIECINUEVE POR CIENTO (19%) entre los meses de enero y agosto del año 2018, en un contexto donde la rama de producción nacional se encontró en condiciones de abastecer el consumo aparente”.

Que, adicionalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “...se registraron importantes niveles de subvaloración del precio del producto objeto de revisión originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA importados por la REPÚBLICA DE CHILE”.

Que, por su parte, la aludida Comisión Nacional manifestó que “al analizar las estructuras de costos del producto en cuestión surgió que la relación precio/costo se ubicó por debajo de la unidad en casi todo el período cuando no se consideró el beneficio fiscal, mientras que, de considerarlo, la relación precio/costo fue negativa o positiva pero inferior al nivel medio considerado como razonable por esta Comisión para el sector en la mayoría de los casos, en especial hacia el final del período”.

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional señaló que “del análisis de las cuentas específicas, que abarcan la totalidad del producto similar y que fueron verificadas, cuando no se consideró el beneficio fiscal se observaron niveles de rentabilidad (medida con la relación ventas/costo) en general positivos, aunque por debajo del nivel medio considerado como razonable por ese organismo técnico en los períodos anuales, destacándose que en los meses analizados del año 2018 resultaron inferiores a la unidad”.

Que prosiguió esgrimiendo la citada Comisión Nacional que “de considerar el beneficio fiscal, la relación ventas/costo fue positiva y superior al nivel medio considerado como razonable por esta Comisión para el sector en los años considerados, aunque presentaron una tendencia decreciente a lo largo del período, ubicándose por debajo de dicho nivel medio entre los meses de enero y agosto del año 2018”.

Que, de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR advirtió que “si bien la rama de producción nacional del producto objeto de examen ha logrado mantener una considerable participación en el consumo aparente, se encuentra en una situación de cierta fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente”.

Que dicha Comisión Nacional continuó advirtiendo que “ello fundado en dos elementos básicos: por un lado, en la evolución negativa de ciertos indicadores de volumen (caída de la producción y las ventas, aumento de existencias y del grado de ociosidad de su capacidad instalada) y, por el otro, en el hecho de que si dejara de existir la medida vigente podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de revisión a precios similares a los observados hacia la REPÚBLICA DE CHILE que presentaron importantes subvaloraciones respecto de los precios de los productos nacionales, en un contexto en el que se ha deteriorado la rentabilidad de la industria nacional”.

Que, en atención a todo lo expuesto, la referida Comisión Nacional expresó que “en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente”.

Que, seguidamente, la mencionada Comisión Nacional destacó que “respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping y en lo atinente a otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño, se registraron importaciones desde otros orígenes no objeto de medidas, principalmente del producto analizado originario de MALASIA, que cubrieron una pequeña parte de la demanda interna de este producto durante el período analizado y representaron entre el CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%) y SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76%) de las importaciones totales en todo el período analizado, sin perjuicio de lo cual las mismas disminuyeron en términos absolutos, tanto entre puntas de los años completos como entre puntas del período analizado, destacándose que su participación en el consumo aparente no superó el SEIS POR CIENTO (6%) en todo el período”.

Que, asimismo, continuó diciendo que “el precio medio FOB de dichas importaciones fueron muy superiores a los precios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a la REPÚBLICA DE CHILE como así también a los de los productos originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a la REPÚBLICA ARGENTINA (afectados por la medida vigente), resultando en este último caso sólo inferiores en el año 2015 (MALASIA), en el año 2017 (Resto) y entre los meses de enero y agosto del año 2018 (Resto)”.

Que, por consiguiente, la referida Comisión Nacional manifestó que “teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que llegara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, se concluyó que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping”.

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló, respecto del cambio de circunstancias, que “tanto la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE) como las empresas BGH S.A., NEWSAN S.A. y RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. consideraron que, si bien el derecho antidumping vigente ha sido útil para la industria nacional, de eliminarse el mismo el daño volvería a producirse debido a que la REPÚBLICA POPULAR CHINA desempeña un papel preponderante en el mercado mundial de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l)”.

Que, en ese orden de ideas, la aludida Comisión Nacional expresó que “en términos generales (...) la rama de producción nacional muestra una situación de cierta fragilidad, no obstante lo cual no puede dejar de mencionarse que la medida vigente resultó favorable en tanto la participación de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en el consumo aparente no superó el DOS (2%) del mercado”.

Que, en función de lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional consideró que no correspondería realizar una modificación de las medidas vigentes.

Que, para finalizar, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó que “en caso de decidirse continuar con la aplicación de derechos antidumping, correspondería mantener los derechos antidumping actualmente vigentes”.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y habiendo tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, recomendó el cierre del presente examen manteniendo las medidas vigentes aplicadas mediante la Resolución N° 491/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las importaciones de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la resolución citada en el considerando anterior, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el Decreto 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 491 de fecha 5 de septiembre de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.50.00.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénese vigente la medida aplicada por la Resolución N° 491/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.50.00.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el artículo 2° de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descritos en el artículo 2° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el artículo 4° de la presente resolución, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) años.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 03/09/2019 N° 65434/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 380/2019

RESOL-2019-380-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65021220- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1474 de fecha 23 de agosto de 1994 y sus modificatorios y 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 473 de fecha 30 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 21 de fecha 12 de septiembre de 2018 y 220 de fecha 12 de abril de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se sustituyó la denominación del “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

Que mediante el Artículo 7° del Decreto N° 439 de fecha 11 de mayo de 2018 se sustituyó el Artículo 11 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, designándose al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación, pudiendo dictar las normas aclaratorias, complementarias y sanciones que resulten pertinentes.

Que, asimismo, el Artículo 12 del Decreto N° 606/14, autoriza a la Autoridad de Aplicación a delegar funciones en una dependencia de rango no menor a Subsecretaría.

Que, en tal sentido, mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegaron en la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que mediante el inciso a) del Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios se establece que los recursos del fondo se aplicarán a proyectos en sectores estratégicos, priorizándose proyectos de inversión con potencial exportador, entre otros.

Que, a su vez, por el inciso g) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios se establece que la Autoridad de Aplicación podrá determinar otros instrumentos de financiamiento para la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en el dicho decreto.

Que mediante el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994 se ha creado el Sistema Nacional de Calidad destinado a brindar instrumentos confiables a nivel local e internacional para las empresas que voluntariamente deseen certificar sus sistemas de calidad, productos, servicios y procesos a través de un mecanismo que cuente con los organismos de normalización, acreditación y certificación, integrados de conformidad con las normas internacionales vigentes.

Que mediante la referida norma se ha instituido un “Organismo de Acreditación, como entidad a nivel nacional responsable de la acreditación de los organismos de certificación de los sistemas de calidad, productos, servicios y procesos (...)”.

Que, mediante el Informe de fecha 17 de diciembre de 2018 (IF-2018-66061455-APN-CNCE#MPYT) la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO

EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, propuso la creación de una línea de financiamiento dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se desempeñen como “laboratorios de ensayo, calibración y/o clínicos, organismos de certificación y/u organismos de inspección”, a fin de brindarles financiamiento “con el objeto de que se acrediten ante el Organismo de Acreditación creado por medio del Decreto N° 1474 de fecha 23 de agosto de 1994 y sus modificatorios.”

Que el día 7 de enero de 2019 la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO tomó conocimiento de la propuesta sin formular objeciones.

Que mediante el Acta N° 138 de fecha 1 de agosto de 2019, el Comité Ejecutivo del FONDEP se reunió y aprobó la creación de dicha línea de financiamiento con el objetivo propuesto, modificando las condiciones oportunamente aprobadas por el Acta N° 111 del día 4 de febrero de 2019.

Que teniendo en cuenta que la acreditación de laboratorios y certificadoras resulta necesaria y funcional a la estrategia de desarrollo productivo nacional, al garantizar el cumplimiento de estándares en la producción nacional para el mercado interno, así como también, para responder a las actuales exigencias existentes para el ingreso de productos a los mercados internacionales, resulta de interés promover la acreditación de empresas ante el Organismo de Acreditación previsto en el mencionado Decreto N° 1.474/94, como parte de una estrategia integral de promoción de la calidad promovida por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, entre otros actores.

Que a los fines expuestos y en miras a fortalecer el entramado MiPyME nacional, es necesaria la creación del Programa “Acreditaciones - Asistencia para MiPyMEs - FONDEP”, con el objeto de brindar asistencia financiera, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se desempeñen como laboratorios de ensayo, calibración y/o clínicos, organismos de certificación y/u organismos de inspección, fomentando la búsqueda de nuevos mercados que les permitan expandirse e internacionalizarse.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Artículos 7° y 11 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, y la Resolución N° 197/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa “Acreditaciones - Asistencia para MiPyMEs - FONDEP” (en adelante, el “Programa”), dirigido a empresas que se desempeñen como laboratorios de ensayo, calibración y/o clínicos, organismos de certificación y/u organismos de inspección, que se encuentren categorizadas como “Micro”, “Pequeñas” y “Medianas” y posean “Certificado MiPyME” vigente –todo en los términos de la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a fin de brindarles asistencia financiera a través del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), para su acreditación en el marco del Sistema Nacional de Calidad creado por el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Financiamiento PYME dependiente de Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PYME de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación y ejecución del Programa “Acreditaciones - Asistencia para MiPyMEs - FONDEP”.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las Bases y Condiciones del Programa “Acreditaciones - Asistencia para MiPyMEs FONDEP” que, como Anexo IF-2019-77683263-APN-SECPYME#MPYT, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El Programa “Acreditaciones - Asistencia para MiPyMEs FONDEP” contará con un cupo de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000).

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 383/2019
RESOL-2019-383-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-77688832- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 699 de fecha 25 de julio de 2018, y la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.467 y sus modificatorias se creó la figura de la Sociedad de Garantía Recíproca, con el objeto de facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el acceso al crédito.

Que por la Resolución N° 106 de fecha 7 de marzo de 2018 se designó a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos, el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, previsto en la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que por el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018 se dictó una nueva reglamentación de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, a fin de delimitar los alcances de la misma y establecer los criterios que regirán en su interpretación.

Que mediante la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobaron las "Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas".

Que mediante la Resolución N° 160 de fecha 28 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se sustituyó el Anexo de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

Que, a su vez, por la Resolución N° 256 de fecha 31 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se volvió a sustituir el Anexo de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

Que por medio de la Resolución N° 314 de fecha 17 de julio de 2019, de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se realizaron modificaciones al citado anexo.

Que, asimismo, y en atención a la experiencia recogida por la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA desde el dictado de la Ley N° 27.444, modificatoria de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, resulta conveniente actualizar la regulación aplicable a las Sociedades de Garantía Recíproca y clarificar algunos conceptos o criterios para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de las herramientas del sistema.

Que, por otra parte, se considera necesario realizar adecuaciones al régimen sancionatorio oportunamente aprobado de modo de establecer un procedimiento más eficaz y claro que brinde mayor seguridad jurídica para el administrado.

Que, en suma, resulta necesario adecuar la normativa aplicable a las Sociedades de Garantía Recíproca de manera que su aplicación resulte más eficiente, simplifique y desburocratice la relación de las mismas con la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 81 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, en el Decreto N° 699/18, y la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el Anexo que, como IF-2019-78611009-APN-DRSGR#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 65090/19 v. 03/09/2019

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 235/2019

RESFC-2019-235-APN-PD#FNA

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el EX-2019-72538574--APN-ONIG#JGM y el Decreto N° 1421/02 que reglamenta la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, el Decreto N° 2098/08 y RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 9° de la citada Reglamentación establece el Régimen de Contrataciones de Personal por tiempo determinado que comprende actividades de carácter transitorio referidas a la prestación de servicios, asesoramiento técnico especializado, coordinación y desarrollo integral de programas de trabajo, entre otros.

Que en virtud del Programa de Movilidad Interna de la Secretaría de Gobierno de Modernización la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES solicitó la búsqueda de un perfil para cubrir tareas de asistente administrativo en la SUBGERENCIA DE OPERACIONES CREDITICIAS.

Que del resultado de la búsqueda interna impulsada surge la necesidad de contratar al señor Carlos Alberto GULOTTA (DNI N° 30.664.766) quien presta servicios actualmente en la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ENERGETICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA DE LA NACION.

Que la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE EMPLEO PUBLICO autorizó al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para dar inicio al proceso de movilidad interna del agente GULOTTA, bajo el régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, Artículo 9 Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N°1421/02.

Que la presente movilidad interna no genera menoscabo económico ni perjuicio moral alguno en los derechos del agente solicitante.

Que dichas tareas no pueden ser cubiertas por personal de planta permanente y la presente contratación no supe cargo o función eliminada.

Que se ha expedido la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA de la GERENCIA DE OPERACIONES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES certificando que cuenta con los fondos necesarios para atender la presente contratación.

Que el Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES certifica que la presente contratación no supera el porcentaje al que se hace referencia en el Art.9°, párrafo segundo de la Ley Marco de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el agente comprendido en la presente medida si bien no cumple con los requerimientos mínimos establecidos para el Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público de acuerdo al Decreto N° 2098/2008, ha presentado antecedentes y reúne idoneidad para llevar a cabo las tareas a desarrollar.

Que los veedores gremiales han tomado vista de las presentes actuaciones, no habiendo formulado objeciones a la medida en trámite.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la locación de servicios propuesta encuadra en el Artículo 9° del Decreto N° 1421/02 que reglamenta la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley N° 1224/58.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Contratar al señor Carlos Alberto GULOTTA (DNI N° 30.664.766) en un Nivel B – Grado 4, en los términos del Artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164 y su reglamentación, por el período 1° de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2019, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTICULO 2°: El gasto que demande el dictado de la presente será imputado con cargo a la partida correspondiente del Ejercicio 2019.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Daniel Wolf - Marcelo Andrés Moguilevsky - Mariano Miguel Roca

e. 03/09/2019 N° 65237/19 v. 03/09/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 151/2019

RESOL-2019-151-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-72919570-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley 27.192, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 101 del 16 de enero de 1985 y 614 del 4 de julio de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016, 347 del 6 de mayo de 2019 y la Resolución ANMAC N° 20 de fecha 7 de noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 347/19 se designó transitoriamente al licenciado Franco MONOCHIO (D.N.I. 30.396.535) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que con fecha 26 de julio de 2019, el licenciado Franco MONOCHIO (D.N.I. 30.396.535) ha presentado su dimisión al cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS a partir del 1° de septiembre de 2019 y aceptada mediante nota NO-2019-68708916-APN-ANMAC#MJ por el Director Ejecutivo de esta Agencia.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1°, 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el Decreto N° 614/18, el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y la Decisión Administrativa N° 479/16.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aceptase, con fecha 1° de septiembre de 2019, la renuncia presentada por el licenciado Franco MONOCHIO (D.N.I. 30.396.535) al cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 03/09/2019 N° 65308/19 v. 03/09/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 152/2019

RESOL-2019-152-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75941674-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 08 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 303 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 303/18, prorrogada en último término por la Resolución ANMAC N° 127/2018 del 14 de diciembre de 2018, se designó transitoriamente al señor Roberto Romar (D.N.I. N° 27.823.144) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 03 de septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del señor Roberto ROMAR (D.N.I. N° 27.823.144) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 03 de septiembre de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Horacio Cozzi

e. 03/09/2019 N° 65286/19 v. 03/09/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 153/2019

RESOL-2019-153-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-70809735-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 08 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 274 del 7 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 274/18, prorrogada en último término por la Resolución ANMAC N° 120/2018 del 6 de diciembre de 2018, se designó transitoriamente al licenciado Santiago Javier BALZA SERRANO (D.N.I. N° 22.713.407) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PREVENCIÓN CIUDADANA de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 27 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del licenciado Santiago Javier BALZA SERRANO (D.N.I. N° 22.713.407) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PREVENCIÓN CIUDADANA de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de agosto de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Horacio Cozzi

e. 03/09/2019 N° 65238/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 533/2019

RESOL-2019-533-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75040454-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 18.875 y N° 27.437; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud de Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. (pertenecientes al Grupo Aerolíneas) por la cual se requiere que se apruebe el caso excepcional que habilita la contratación con firmas extranjeras en los términos del artículo 8° de la Ley N° 18.875, en el marco del procedimiento de selección para la contratación de un servicio de reparación de componentes principales de motores CFMI CFM56-7, PRATT & WHITNEY PW 4100 y GENERAL ELECTRIC CF6 y CF34-10

Que la Ley N° 18.875 de Compre Nacional prevé la protección de las empresas locales, instrumentada por medio de las políticas de reserva de mercado y trato preferencial.

Que mediante la Ley N° 27.437 se estableció el Régimen de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores con el objeto de otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, y se mantuvo la vigencia de la Ley N° 18.875, en todo aquello que no se oponga a la referida ley.

Que, a su vez, el artículo 8° de la Ley N° 18.875 establece que sólo en casos excepcionales y aprobados previamente por una resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o contratación internacional, se podrá contratar la construcción de obras y la provisión de servicios, con empresas que no sean locales.

Que, en consecuencia, el procedimiento de selección en cuestión se rige, entre otras normas, por la Ley N° 18.875.

Que intervinieron las áreas técnicas del Grupo Aerolíneas a fin de dar justificación a la contratación internacional, en particular la DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS E INGENIERÍA DE AERONAVES y la GERENCIA TÉCNICA AU y la GERENCIA TÉCNICA AR mediante el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 9 de agosto de 2019.

Que en el referido dictamen se hizo énfasis en la necesidad de contratar un servicio de reparación de componentes principales de motores CFMI CFM56-7, PRATT & WHITNEY PW 4100 y GENERAL ELECTRIC CF6 y CF34-10 con el objetivo que Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. (pertenecientes al Grupo Aerolíneas) puedan satisfacer las necesidades de reparación de los componentes principales de los motores de sus flotas y disponer de las aeronaves operando en tiempo y forma.

Que, asimismo, el dictamen mencionado sostiene que la magnitud del servicio que se procura contratar requiere que el proveedor que sea seleccionado posea los más altos niveles de idoneidad, experiencia previa demostrada y certificaciones requeridas por la normativa de aplicación y que esto no solo asegurará que la ejecución de las tareas se gestione de la manera más eficiente, sino que principalmente se alcancen los más altos niveles de seguridad operacional y competencia técnica.

Que, sumado a ello, consideró que, dentro del mercado aéreo local, liderado por el Grupo Aerolíneas, no existen servicios de reparación de componentes principales de motores CFMI CFM56-7, PRATT & WHITNEY PW 4100 y GENERAL ELECTRIC CF6 y CF34-10 desarrollados en el país.

Que, a mayor abundamiento, el dictamen detalla que el Grupo Aerolíneas con este servicio busca obtener que se cumpla con las características que esta necesidad requiere y que se analizaron distintos aspectos y criterios que, en su conjunto, buscan atender todas las especificaciones, riesgos y requerimientos regulatorios y contractuales aplicables para alcanzar los más altos niveles de seguridad.

Que, en cuanto al criterio de selección, el referido Dictamen Técnico manifiesta que debe contar con características técnicas y específicas a fin de lograr las funcionalidades y necesidades operativas del Grupo Aerolíneas que se enumeran a continuación: reputación y trayectoria del oferente; experiencia previa comprobada, minimización y mitigación de riesgos (del servicio y de safety), y que posean las certificaciones y las habilitaciones provistas por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), la Federal Aviation Administration (FAA) y la European Union Aviation Safety Agency (EASA) en virtud de que dichas autoridades son las únicas competentes en función de los requisitos regulatorios de aplicación.

Que el mencionado dictamen concluye que no existen en el mercado local oferentes que reúnan las características requeridas ni que tengan las habilitaciones otorgadas por las autoridades competentes, por lo que existen razones valederas para la licitación internacional.

Que, en ese sentido, el Grupo Aerolíneas deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 18.875

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 18.875 y los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección para contratar un servicio de reparación de componentes principales de motores CFMI CFM56-7, PRATT & WHITNEY PW 4100 y GENERAL ELECTRIC CF6 y CF34-10, para disponer de dichos componentes para la operación de sus aeronaves en tiempo y forma para alcanzar los más altos niveles de seguridad, conforme el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 9 de agosto de 2019, que como Anexo (IF-2019-78510770-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-533-2019-MTR/IF-RS-533-2019-MTR.pdf>

e. 03/09/2019 N° 65241/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 535/2019

RESOL-2019-535-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-56912406-APN-DCGYPRRHH#MTR, las Leyes N° 22.520, N° 25.164, N° 27.431 y N° 27.467, los Decretos N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, las Resoluciones N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 3 de fecha 2 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, N° 10 de fecha 15 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 66 de fecha 5 de febrero de 2019, N° 86 de fecha 15 de febrero de 2019 y N° 392 de fecha 5 de julio de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de siete mil (7.000) cargos vacantes, pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha ley, en el ámbito del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 2 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se incorpora la Convocatoria Interna, dentro de los Tipos de Convocatoria en la cual podrá inscribirse el personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que mediante la Resolución N° 10 de fecha 15 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron cuarenta y siete (47) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, la mencionada resolución establece como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes, la acreditación de experiencia laboral superior a diez (10) años en la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución N° 66 de fecha 5 de febrero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 para la cobertura de cuarenta y siete (47) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), conforme lo establecido por el artículo 29, inciso b) del Anexo I a la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución N° 86 del 15 de febrero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron las Bases de los Concursos y el respectivo llamado mediante Convocatoria Interna conforme a los procesos de selección vigentes, para la cobertura de cuarenta y siete (47) cargos del Agrupamiento General, vacantes y financiados de esta Cartera ministerial.

Que el Comité de Selección N° 1, mediante Acta N° 6 de fecha 21 de mayo de 2019, se ha expedido elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados de "Asistente Experimentado en Gestión Administrativa - Cargo con Reserva- Subsecretaría de Coordinación Administrativa" (Códigos de Identificación: 2018-019454-MINTRAG-SI-X-C y 2018-019455-MINTRA-G-SI-X-C), "Asistente Experimentado en Gestión Administrativo- Secretaría de Gestión de Transporte" (Códigos de Identificación: 2018-019456-MINTRA-G-SI-X-C al 2018-019482-MINTRA-G-SI-X-C), "Asistente Experimentado en Gestión Administrativa- Secretaría de Planificación de Transporte" (Códigos de Identificación: 2018-019483-MINTRA-G-SI-X-C al 2018-019490-MINTRA-G-SI-X-C) y "Asistente Experimentado en Gestión Administrativa- Subsecretaría de Coordinación Administrativa" (Códigos de Identificación: 2018-019491-MINTRA-G-SI-X-C al 2018-019500-MINTRA-G-SI-X-C).

Que, en consecuencia, por la Resolución N° 392 de fecha 5 de julio de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó la correspondiente Orden de Mérito Definitivo para la cobertura de los cargos vacantes.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para la jurisdicción.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del 1° de septiembre de 2019, en la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme al Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado a las personas detalladas en el Anexo (IF-2019-78577873-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente medida a efectos de cubrir cuarenta y un (41) cargos vacantes y financiados del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Decláranse desiertos los procesos de selección de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, correspondiente a SEIS (6) cargos de Asistente Experimentado en Gestión Administrativa, Nivel C.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 65305/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 536/2019

RESOL-2019-536-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53162001-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 41 de fecha 2 de febrero de 2018 y N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, la Resolución N° 1072 de fecha 6 de diciembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1 035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1035/2018 dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° del mencionado decreto podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentra contenida la DIRECCIÓN DE MONITOREO DE OBRAS Y TABLERO DE CONTROL dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 41 de fecha 2 de febrero de 2018 se designó transitoriamente al Licenciado Javier Horacio ROMERO, D.N.I. N° 33.516.361, en el entonces cargo de DIRECTOR DE MONITOREO Y TABLERO DE CONTROL (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, actual DIRECCIÓN DE MONITOREO DE OBRAS Y TABLERO DE CONTROL (conf. Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018).

Que por la Resolución N° 1072 de fecha 6 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó la designación transitoria del Lic. Javier Horacio ROMERO.

Que la mencionada designación con el pago de las Función Ejecutiva correspondientes se autorizó excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio, a partir del 26 de julio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria correspondiente al Licenciado Javier Horacio ROMERO, D.N.I. N° 33.516.361, en el entonces cargo de DIRECTOR DE MONITOREO Y TABLERO DE CONTROL (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, actual DIRECCIÓN DE MONITOREO DE OBRAS Y TABLERO DE CONTROL (conf. Decisión Administrativa N° 306/18), de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 41 de fecha 2 de febrero de 2018.

La mencionada prórroga se dispone con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 03/09/2019 N° 65309/19 v. 03/09/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 291/2019

RESOL-2019-291-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, el Decreto N° 72 del 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 del 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2019-22369916-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo lo expresan los considerandos del Decreto N° 72/2018, "La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos", por lo que el Presidente de la Nación consideró necesario modificar el artículo 102 del Anexo al Decreto N° 1.344/2007 (reglamentario de la Ley N° 24.156) y establecer que los auditores internos serán designados por resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más idóneos para cada organismo.

Que la Resolución SIGEN N° 69/2018 reglamentó el decreto mencionado anteriormente, y aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del auditor interno titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que mediante Nota NO-2019-19002326-APN-INAREPS#MSYDS, el auditor interno titular del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE” (INAREPS), Diego SUEIRO, informó su renuncia al cargo a partir del 1° de abril del corriente.

Que como consecuencia de ello se inició un nuevo proceso de evaluación y selección para ocupar el puesto y se publicó la convocatoria en el Boletín Oficial el 15 de abril del corriente.

Que el Comité de Selección quedó conformado por el Lic. Rodolfo Oscar FALCIONE en representación del INAREPS (NO-2019-36236943-APN-INAREPS#MSYDS), por el Cr. Aníbal Guillermo KOHLHUBER y el Lic. José FRETES, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (ME-2019-36307094-APN-SIGEN y ME-2019-35936373-APN-SIGEN, respectivamente).

Que en primer término, se preseleccionaron de la base de datos -creada por el artículo 5° de la resolución citada- a los candidatos inscriptos antes del 24 de abril del corriente que cumplieran con los requisitos mínimos establecidos y se hubiesen postulado en el área de incumbencia.

Que luego de realizar una ponderación de los antecedentes laborales, profesionales y académicos del grupo de candidatos mencionado en el considerando precedente, se seleccionaron diez profesionales para continuar en el proceso.

Que requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos, siete de ellos confirmaron su intención de participar en el proceso, a saber: Raúl Osvaldo ABACA (DNI N° 17.786.890), Andrea Pía BOGGIANO (DNI N° 24.754.950), Paola Andrea CALABRESE (DNI N° 20.330.255), Alberto Fabian CERELLI (DNI N° 18.127.048), María NAVARRO GRANOLLERS (DNI N° 31.638.494), Mario Jose RICCIUTO (DNI N° 24.499.155) y Andrea Veronica VISMARA (DNI N° 24.270.697).

Que cada miembro del Comité efectuó el examen de integridad previsto en la normativa aplicable, no habiendo surgido, en esa etapa, objeciones que constituyeran impedimento para que los candidatos continuaran en el proceso de selección que nos ocupa.

Que posteriormente, el 19 de junio del corriente, los miembros del Comité llevaron a cabo las entrevistas personales que permitieron evaluar las competencias técnicas de los seleccionados, conocimiento que se complementara con el “Informe de Evaluación de Competencias Conductuales” elaborado por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la Oficina Nacional de Empleo Público.

Que la postulante CALABRESE no concurrió a la instancia de entrevistas.

Que considerados todos los elementos de juicio recabados, el Comité concluyó que los postulantes que completaron el proceso de evaluación reúnen los requisitos mínimos establecidos para ejercer un cargo de auditor interno titular, que no han surgido cuestiones que afecten su integridad en virtud del desempeño en funciones anteriores y que reúnen las competencias técnicas y conductuales necesarias.

Que sin perjuicio de ello, basados en las fortalezas particulares, la experiencia previa y la especialización de cada uno de los postulantes en relación con las exigencias de la Unidad de Auditoría Interna en cuestión, el Comité remitió a consideración de este Nivel una terna con un orden de prelación sugerido.

Que luego de un análisis exhaustivo, tanto del informe presentado por el Comité como de los antecedentes acreditados por cada uno de los postulantes, entiendo conveniente designar a María NAVARRO GRANOLLERS como Auditor Interno Titular del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y su financiamiento.

Que la documentación del agente mencionado anteriormente se encuentra en el Expediente EX-2019-19550752-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2019-36775356-APN-GNEICI#SIGEN.

Que tanto el procedimiento de selección de los auditores internos como la presente designación se vinculan directamente con el cumplimiento de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas (ONU), objetivo de desarrollo sustentable N° 16, en lo que respecta al fortalecimiento institucional y reducción de la corrupción (Meta 16.5 y 16.6).

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018 y la Resolución SIGEN N° 69/2018.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designar a María NAVARRO GRANOLLERS (DNI N° 31.638.494) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO

TESONE” – INAREPS-, a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente medida a la entidad y una vez que la persona nombrada haya aceptado su designación.

ARTÍCULO 2°. - Establecer que no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°. - Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar al INAREPS, al Secretario de Gobierno de Modernización, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 03/09/2019 N° 65206/19 v. 03/09/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 298/2019

RESOL-2019-298-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, el Decreto N° 72 del 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 del 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2019-22370123-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo lo expresan los considerandos del Decreto N° 72/2018, “La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos”, por lo que el Presidente de la Nación consideró necesario modificar el artículo 102 del Anexo al Decreto N° 1.344/2007 (reglamentario de la Ley N° 24.156) y establecer que los auditores internos serán designados por resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más idóneos para cada organismo.

Que la Resolución SIGEN N° 69/2018 reglamentó el decreto mencionado anteriormente, y aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del auditor interno titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que mediante Nota NO-2019-20023019-APN-UAIMAD#SGP, la Auditora Interna Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE presentó su renuncia a dicho cargo a partir del 15 de abril del corriente, por haber sido designada en el cargo de Auditora Interna Titular del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA mediante Resolución SIGEN N° 215/2019.

Que como consecuencia de ello, se inició el proceso evaluación y selección correspondiente y se publicó la convocatoria en el Boletín Oficial el 15 de abril del corriente.

Que el Comité de Selección quedó conformado por el Sra. Patricia HOLZMAN en representación de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (NO-2019-38879516-APN-SGAYDS#SGP), por el Cr. Marcelo Ángel CAINZOS y la Dra. María ONETO, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (ME-2019-35933604-APN-SSCI#SIGEN y ME-2019-36310341-APN-SIGEN respectivamente).

Que en primer término, se preseleccionaron de la base de datos -creada por el artículo 5° de la resolución citada- a los candidatos inscriptos antes del 24 de abril del corriente que cumplieran con los requisitos mínimos establecidos y se hubieran postulado en el área de incumbencia.

Que de todos los postulantes se seleccionaron 5 (cinco) profesionales a quienes se les realizó una ponderación de sus antecedentes laborales, profesionales y académicos.

Que requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos, todos ellos confirmaron su intención de participar en el proceso, a saber: Pablo Ezequiel MAGNI (D.N.I. N° 22.376.033), Horacio WALTER (D.N.I. N° 14.589.092), Adrián Alberto ROSEMBERG (D.N.I. N° 25.745.099), Arnaldo Andrés ESPÍNOLA (D.N.I. N° 28.593.413) y Juan PALAVECINO (D.N.I. N° 27.232.457).

Que cada miembro del Comité efectuó el examen de integridad previsto en la normativa aplicable, no habiendo surgido, en esa etapa, objeciones que constituyeran impedimento para que los candidatos continuaran en el proceso de selección que nos ocupa.

Que los postulantes fueron evaluados por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, quien se expidió a través de los “Informes de Evaluación de Competencias Conductuales”.

Que posteriormente, los miembros del Comité llevaron a cabo las entrevistas personales que les permitieron evaluar las competencias técnicas de los postulantes que accedieron a la tercera etapa del procedimiento de selección.

Que en una etapa posterior Adrián Alberto ROSEMBERG desistió de su participación en el proceso.

Que considerados los elementos recabados a lo largo del proceso, el Comité de Selección concluyó que los cuatro postulantes que completaron el proceso de evaluación reúnen los requisitos mínimos establecidos para ejercer el cargo de auditor interno titular, que no existen cuestiones que afecten su integridad en virtud del desempeño de funciones anteriores y que reúnen las competencias técnicas y conductuales necesarias para desempeñar el cargo de auditor interno titular.

Que sin perjuicio de ello, basados en las fortalezas particulares de cada candidato, su experiencia previa y su especialización en relación a las exigencias de la Unidad de Auditoría Interna en cuestión, el Comité remitió a consideración de este Nivel un listado con un orden de prelación sugerido.

Que luego de un análisis exhaustivo, tanto del informe presentado por el Comité como de los antecedentes acreditados por cada uno de los postulantes, considero conveniente designar a Horacio WALTER como Auditor Interno Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y su financiamiento.

Que la documentación del agente mencionado anteriormente se encuentra en el Expediente EX-2019-01363136-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2019-01940365-APN-GNEICI#SIGEN.

Que tanto el procedimiento de selección de los auditores internos como la presente designación, se vinculan directamente con el cumplimiento de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas (ONU), objetivo de desarrollo sustentable N° 16, en lo que respecta al fortalecimiento institucional y reducción de la corrupción (Meta 16.5 y 16.6).

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018 y la Resolución SIGEN N° 69/2018.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Designar a Horacio WALTER (D.N.I. N° 14.589.092) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente medida a la entidad y una vez que la persona nombrada haya aceptado su designación.

ARTÍCULO 2°. - Establecer que, no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°. - Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación por TAD, comunicar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, al Secretario de Gobierno de Modernización, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 03/09/2019 N° 65208/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 628/2019

RESOL-2019-628-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-74668585-APN-DGDYD#MJ, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio,

el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018 y su modificatoria y la Resolución N° RESOL-2019-353- APN-MJ del 20 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 267/18 y su modificatoria se constituyó el Gabinete de las Autoridades Superiores.

Que atento lo solicitado por diversos funcionarios de este Ministerio, resulta necesario designar como Asesores de Gabinete, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-78507958-APN-DGRRHH#MJ), que forma parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, inciso a) de la citada Decisión Administrativa.

Que atento a lo solicitado por el señor Subsecretario de Asuntos Registrales, a efectos de premiar iniciativas o méritos de agente Orlando Daniel PULVIRENTI, que redundan en una mayor eficacia en su desempeño, resulta conveniente efectuar la asignación mensual de QUINIENTAS (500) Unidades Retributivas, conforme en el artículo 2°, inciso b) de la Decisión Administrativa mencionada precedentemente.

Que asimismo, por la Resolución N° RESOL-2019-353-APN-MJ se designó a la doctora Betiana Giselle NEUBAUM como Asesora de Gabinete en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, asignándole la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS (2200) Unidades Retributivas mensuales.

Que la titular de la SECRETARÍA DE JUSTICIA solicita que la doctora NEUBAUM preste funciones en el ámbito de dicha Secretaría.

Que previo a dar trámite a la presente medida, la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las Autoridades Superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION de esta jurisdicción, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio y el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 267/18 y su modificatoria.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse como Asesores de Gabinete, a partir de las fechas que en cada caso se indican, a las personas consignadas en la planilla que, como Anexo I (IF-2019-78507958-APNDGRRHH#MJ), forma parte integrante de la presente, asignándoles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales y para prestar servicios en las dependencias que se detallan en dicho Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, inciso a) de la Decisión Administrativa N° 267/18 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase mensualmente, a partir del 1° de junio de 2019, al agente Orlando Daniel PULVIRENTI (D.N.I. N° 17.620.674), quien cumple funciones en la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de este Ministerio, la cantidad de QUINIENTAS (500) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse, a partir de la fecha de la presente, los términos de la designación de la doctora Betiana Giselle NEUBAUM (D.N.I. N° 28.230.251), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2019-353-APN-MJ, estableciendo que la mencionada prestará funciones como Asesora de Gabinete en el ámbito de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 347/2019****RESFC-2019-347-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-48138053-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2018-21761074-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por la cual solicita la asignación en uso de QUINCE (15) inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, denominados Bungalows N° 34, N° 35, N° 36, N° 37, N° 38, N° 39, N° 40, N° 41, N° 44, N° 45, N° 46, N° 47, N° 48, N° 49 y N° 51, ubicados en el COMPLEJO UNIDAD TURÍSTICA EMBALSE - Ruta Provincial N° E-61 S/KM, Localidad de EMBALSE, Departamento CALAMUCHITA, Provincia de CÓRDOBA; identificados catastralmente como Departamento 12, Pedanía 5, Hoja Registro Gráfico 2633, Parcelas 1526 (parte) y 2431 (parte), correspondientes a los CIE Nros. 14-0000056-1/9, 14-0000056-1/10, 14-0000056-1/11 y 14-0000056-1/12 en jurisdicción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2019-69091201-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES informó que los inmuebles mencionados se destinan al Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas y Escuela de Guardaparques Nacionales, viviendas del personal, docentes y alumnos y depósitos en general.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dichos inmuebles, se verificó que los mismos están ocupados por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES con excepción del Bungalow N° 41 actualmente desocupado e incluido para su asignación en la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15, reglamentario del citado Decreto, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cual se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2019-53894591-APN-DNGAF#AABE de fecha 11 de junio de 2019, se informó a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO respecto de la medida en trato. Por Nota NO-2019-56039229-APN-DNPRESTU#SGP de fecha 19 de junio de 2019 se informó que no existen objeciones a formular, conforme a la descripción detallada en el listado y plano adjuntos como archivos embebidos en el Informe IF-2019-48142052-APN-JG#APNAC.

Que por Nota NO-2019-50015248-APN-DEO#AABE de fecha 28 de mayo de 2019, la Dirección de Ejecución de Operaciones señaló que los Bungalows no están contemplados en el proyecto de refuncionalización de la UNIDAD TURÍSTICA DE EMBALSE DE RÍO TERCERO, por lo tanto no interfieren en la futura concesión de uso que se propicia.

Que en consecuencia corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO los inmuebles mencionados en el considerando primero y asignarlos en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la presente medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, denominados Bungalows N° 34, N° 35, N° 36, N° 37, N° 38, N° 39, N° 40, N° 41, N° 44, N° 45, N° 46, N° 47, N° 48, N° 49 y N° 51, ubicados en el COMPLEJO UNIDAD TURÍSTICA EMBALSE - Ruta Provincial N° E-61 S/KM, Localidad de EMBALSE, Departamento CALAMUCHITA, Provincia de CÓRDOBA; identificados catastralmente como Departamento 12, Pedanía 5, Hoja Registro Gráfico 2633, Parcelas 1526 (parte) y 2431 (parte), correspondientes a los CIE Nros. 14-0000056-1/9, 14-0000056-1/10, 14-0000056-1/11 y 14-0000056-1/12, individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2019-69091201-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, los inmuebles mencionados en el Artículo 1°, a fin de ser destinados al Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas y Escuela de Guardaparques Nacionales, viviendas del personal, docentes y alumnos y depósitos en general.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 360/2019****RESFC-2019-360-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-69103121-APN-DACYGD#AABE, la Ley N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la desafectación del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ubicado en la calle Luna S/N° entre Avenida Amancio Alcorta y Miravé, Comuna 4, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 02, Sección 26, Manzana 014 (parte), correspondiente al CIE N° 0200025059/0, con una superficie total aproximada de DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS (12.471,14 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-72744279-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que dicha desafectación se promueve para destinar el inmueble al proyecto, construcción y operación integral de un edificio que albergará futuras oficinas del Estado Nacional que esta Agencia lleva a cabo, en el marco de la Ley de Contratos de Participación Público - Privada N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118/17.

Que el referido proyecto tiene por objetivo promover la ejecución de una política pública tendiente al mejoramiento de los actuales espacios de trabajo y oficinas de la Administración Pública Nacional, a partir del uso óptimo, eficiente y sustentable de los bienes y espacios del Estado Nacional, ya que el espacio de trabajo del Servidor Público impacta directamente en la prestación de los servicios al ciudadano.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra sin uso ni destino, con edificaciones abandonadas, una construcción habitada por ocupantes informales y con custodia policial para el predio.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante NO-2019-69363330-APN-DNGAF#AABE de fecha 2 de agosto de 2019, se informó a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO respecto de la medida en trato, sin haber recibido respuesta por parte de dicha repartición.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO el inmueble mencionado en el considerando primero, con destino al proyecto, construcción y operación integral de un edificio que albergará futuras oficinas del Estado Nacional, en el marco de la Ley N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118/17.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Luna S/N° entre Avenida Amancio Alcorta y Miravé, Comuna 4, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 02, Sección 26, Manzana 014 (parte), correspondiente al CIE N° 0200025059/0 con una superficie total aproximada de DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS (12.471,14 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-72744279-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aféctase a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO el inmueble mencionado en el Artículo 1°, para el proyecto, construcción y operación integral de un edificio que albergará futuras oficinas del Estado Nacional, en el marco de la Ley de Contratos de Participación Público - Privada N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118/17.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 65284/19 v. 03/09/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 345/2019

RESOL-2019-345-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 8.2.4: "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear", Revisión 1; las resoluciones del

Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) N° 386/18 y N° 432/18; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS en el Expediente N° 2075/19 y lo propuesto por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva.

Que la ARN ha dictado la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, en cuyo Apartado D.2.3. "Dotación de Personal", Criterio 27, Inciso b) establece lo siguiente:

"27. La dotación de personal de la instalación de medicina nuclear debe estar de acuerdo con los tipos de estudios o tratamientos que se realicen en ella, el equipamiento de medicina nuclear utilizado y la carga de trabajo. La dotación mínima debe estar integrada por: [...] b) Personal profesional o técnico con permiso individual y preparación adecuada para la manipulación de material radiactivo, en número adecuado a la carga de trabajo de la instalación de medicina nuclear".

Que mediante la Resolución del Directorio de esta ARN N° 386, de fecha 18 de septiembre de 2018, se reconoció el temario de contenidos mínimos correspondiente a los cursos de actualización para "Técnicos en medicina nuclear" y se estableció que el mencionado temario constituye la formación teórica suficiente en protección radiológica para tramitar la Renovación de Permisos Individuales para el propósito "Técnico en medicina nuclear". Asimismo, la Resolución del Directorio N° 432, de fecha 24 de octubre de 2018, estableció que una persona considerada "Técnico idóneo" en medicina nuclear deberá aprobar un curso que contenga el temario de contenidos mencionado precedentemente, a fin de obtener o renovar el Permiso Individual para el propósito "Técnico idóneo en medicina nuclear" para el tipo de práctica de medicina nuclear en el que acredite su experiencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA ha solicitado el reconocimiento de que el curso "Actualización en protección radiológica de técnicos en medicina nuclear" posee los contenidos mínimos de protección radiológica, establecidos por las resoluciones de la ARN N° 386/18 y N° 432/18, que acreditan la formación necesaria para la obtención y renovación de Permisos Individuales para el propósito "Técnico idóneo en medicina nuclear" y para la renovación de Permisos Individuales para el propósito "Técnico en medicina nuclear".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha recomendado reconocer que el curso mencionado anteriormente posee los contenidos mínimos de protección radiológica que acreditan la formación necesaria para la obtención y renovación de Permisos Individuales para el propósito "Técnico idóneo en medicina nuclear" y para la renovación de Permisos Individuales para el propósito "Técnico en medicina nuclear".

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES ha realizado la evaluación de los contenidos presentados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA y ha recomendado en su Acta de la Reunión N° 5/19 la aprobación del mismo.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso e) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de agosto de 2019 (Acta N° 29),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Reconocer que el curso "Actualización en protección radiológica de técnicos en medicina nuclear", presentado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, posee los contenidos mínimos de protección radiológica que acreditan la formación necesaria para la obtención y renovación de Permisos Individuales para el propósito "Técnico idóneo en medicina nuclear" y para la renovación de Permisos Individuales para el propósito "Técnico en medicina nuclear".

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS evaluará regularmente el programa del curso, cuyo contenido mínimo en protección radiológica está indicado en el ANEXO de la presente Resolución y establecerá, de ser necesarias, las modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la vigencia del reconocimiento estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA:

> Obtener el acuerdo de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR ante cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para otorgar el reconocimiento.

> Informar con antelación suficiente el cronograma del curso cada vez que sea dictado, junto con la nómina del plantel docente que se hará cargo de su dictado, agregando fecha previstas de exámenes finales, teniendo en cuenta la eventual participación de personal de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR en las mesas examinadoras.

> Informar dentro de los TREINTA (30) días de las fechas de exámenes finales, la nómina de alumnos que aprobaron el curso.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/09/2019 N° 65296/19 v. 03/09/2019

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 346/2019

RESOL-2019-346-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 8.2.4: "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear", Revisión 1; las resoluciones del Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) N° 386/18 y N° 432/18; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS en el Expediente N° 22402026/19 y lo propuesto por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva.

Que la ARN ha dictado la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, en cuyo Apartado D.2.3. "Dotación de Personal", Criterio 27, Inciso b) establece lo siguiente:

"27. La dotación de personal de la instalación de medicina nuclear debe estar de acuerdo con los tipos de estudios o tratamientos que se realicen en ella, el equipamiento de medicina nuclear utilizado y la carga de trabajo. La dotación mínima debe estar integrada por: [...] b) Personal profesional o técnico con permiso individual y preparación adecuada para la manipulación de material radiactivo, en número adecuado a la carga de trabajo de la instalación de medicina nuclear".

Que mediante la Resolución del Directorio de esta ARN N° 386, de fecha 18 de septiembre de 2018, se reconoció el temario de contenidos mínimos correspondiente a los cursos de actualización para "Técnicos en medicina nuclear" y se estableció que el mencionado temario constituye la formación teórica suficiente en protección radiológica para tramitar la Renovación de Permisos Individuales para el propósito "Técnico en medicina nuclear". Asimismo, la Resolución del Directorio N° 432, de fecha 24 de octubre de 2018, estableció que una persona considerada "Técnico idóneo" en medicina nuclear deberá aprobar un curso que contenga el temario de contenidos mencionado precedentemente, a fin de obtener o renovar el Permiso Individual para el propósito "Técnico idóneo en medicina nuclear" para el tipo de práctica de medicina nuclear en el que acredite su experiencia.

Que la FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN) ha solicitado el reconocimiento de que el "Curso para técnicos idóneos en medicina nuclear" posee los contenidos mínimos de protección radiológica, establecidos por las resoluciones de la ARN N° 386/18 y N° 432/18, que acreditan la formación necesaria para la obtención y renovación de Permisos Individuales para el propósito "Técnico idóneo en medicina nuclear" y para la renovación de Permisos Individuales para el propósito "Técnico en medicina nuclear".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha recomendado reconocer que el curso mencionado anteriormente posee los contenidos mínimos de protección radiológica que acreditan la

formación necesaria para la obtención y renovación de Permisos Individuales para el propósito “Técnico idóneo en medicina nuclear” y para la renovación de Permisos Individuales para el propósito “Técnico en medicina nuclear”.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES ha realizado la evaluación de los contenidos presentados por la FUESMEN y ha recomendado en su Acta de la Reunión N° 5/19 la aprobación del mismo, con la observación de que la acreditación de un secundario completo sea un requerimiento para la inscripción al mismo.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso e) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de agosto de 2019 (Acta N° 29),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Reconocer que el “Curso para técnicos idóneos en medicina nuclear”, presentado por la FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN), posee los contenidos mínimos de protección radiológica que acreditan la formación necesaria para la obtención y renovación de Permisos Individuales para el propósito “Técnico idóneo en medicina nuclear” y para la renovación de Permisos Individuales para el propósito “Técnico en medicina nuclear”.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS evaluará regularmente el programa del curso, cuyo contenido mínimo en protección radiológica está indicado en el ANEXO de la presente Resolución y establecerá, de ser necesarias, las modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la vigencia del reconocimiento estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN):

> Obtener el acuerdo de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ante cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para otorgar el reconocimiento.

> Informar con antelación suficiente el cronograma del curso cada vez que sea dictado, junto con la nómina del plantel docente que se hará cargo de su dictado, agregando fecha previstas de exámenes finales, teniendo en cuenta la eventual participación de personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en las mesas examinadoras.

> Informar dentro de los TREINTA (30) días de las fechas de exámenes finales, la nómina de alumnos que aprobaron el curso.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR). Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/09/2019 N° 65295/19 v. 03/09/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 347/2019

RESOL-2019-347-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 8.2.4: “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear”, Revisión 1; las Resoluciones del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 386/18 y N° 432/18; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS en el Expediente N° 9091/18 y lo propuesto por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva.

Que la ARN ha dictado la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, en cuyo Apartado D.2.3. "Dotación de Personal", Criterio 27, Inciso b) establece lo siguiente:

"27. La dotación de personal de la instalación de medicina nuclear debe estar de acuerdo con los tipos de estudios o tratamientos que se realicen en ella, el equipamiento de medicina nuclear utilizado y la carga de trabajo. La dotación mínima debe estar integrada por: [...] b) Personal profesional o técnico con permiso individual y preparación adecuada para la manipulación de material radiactivo, en número adecuado a la carga de trabajo de la instalación de medicina nuclear".

Que mediante la Resolución del Directorio de esta ARN N° 386, de fecha 18 de septiembre de 2018, se reconoció el temario de contenidos mínimos correspondiente a los cursos de actualización para "Técnicos en medicina nuclear" y se estableció que el mencionado temario constituye la formación teórica suficiente en protección radiológica para tramitar la Renovación de Permisos Individuales para el propósito "Técnico en medicina nuclear". Asimismo, la Resolución del Directorio N° 432, de fecha 24 de octubre de 2018, estableció que una persona considerada "Técnico idóneo" en medicina nuclear deberá aprobar un curso que contenga el temario de contenidos mencionado precedentemente, a fin de obtener o renovar el Permiso Individual para el propósito "Técnico idóneo en medicina nuclear" para el tipo de práctica de medicina nuclear en el que acredite su experiencia.

Que la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BIOLOGÍA Y MEDICINA NUCLEAR (AABYMN) ha solicitado el reconocimiento de que el "Curso de Actualización para Técnicos en Medicina Nuclear" posee los contenidos mínimos de protección radiológica, establecidos por las Resoluciones de la ARN N° 386/18 y N° 432/18, que acreditan la formación necesaria para la obtención y renovación de Permisos Individuales para el propósito "Técnico idóneo en medicina nuclear" y para la renovación de Permisos Individuales para el propósito "Técnico en medicina nuclear".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha recomendado reconocer que el curso mencionado anteriormente posee los contenidos mínimos de protección radiológica que acreditan la formación necesaria para la obtención y renovación de Permisos Individuales para el propósito "Técnico idóneo en medicina nuclear" y para la renovación de Permisos Individuales para el propósito "Técnico en medicina nuclear".

Que el CAAR ha realizado la evaluación de los contenidos presentados por la AABYMN y ha recomendado la aprobación del mismo en su Acta de la Reunión N° 6/19.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso e) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de agosto de 2019 (Acta N° 29),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Reconocer que el "Curso de Actualización para Técnicos en Medicina Nuclear", presentado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BIOLOGÍA Y MEDICINA NUCLEAR (AABYMN), posee los contenidos mínimos de protección radiológica que acreditan la formación necesaria para la obtención y renovación de Permisos Individuales para el propósito "Técnico idóneo en medicina nuclear" y para la renovación de Permisos Individuales para el propósito "Técnico en medicina nuclear".

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS evaluará regularmente el programa del curso, cuyo contenido mínimo en protección radiológica está indicado en el ANEXO de la presente Resolución y establecerá, de ser necesarias, las modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la vigencia del reconocimiento estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BIOLOGÍA Y MEDICINA NUCLEAR:

> Obtener el acuerdo de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ante cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para otorgar el reconocimiento.

> Informar con antelación suficiente el cronograma del curso cada vez que sea dictado, junto con la nómina del plantel docente que se hará cargo de su dictado, agregando fecha previstas de exámenes finales, teniendo en cuenta la eventual participación de personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en las mesas examinadoras.

> Informar dentro de los TREINTA (30) días de las fechas de exámenes finales, la nómina de alumnos que aprobaron el curso.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BIOLOGÍA Y MEDICINA NUCLEAR a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/09/2019 N° 65289/19 v. 03/09/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 349/2019

RESOL-2019-349-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; lo establecido en la Norma AR 7.11.1: "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3; el trámite de solicitud de Permiso Individual del Señor Emiliano Adolfo URRUTIA; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS en el Expediente N° 08470-IN, Actuación N° 01/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Señor Emiliano Adolfo URRUTIA ha presentado la documentación para la obtención de su Permiso Individual para el propósito "Operación de equipos de gammagrafía industrial".

Que la Norma AR 7.11.1: "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3, establece en el punto 16 que "El solicitante de un Permiso Individual debe ser mayor de VEINTIÚN (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos cuya duración no sea menor de CINCO (5) años, o estudios de nivel Polimodal completos o estudios completos de otro nivel educativo equivalente, reconocido por las autoridades competentes."

Que el Señor Emiliano Adolfo URRUTIA solicitó su Permiso Individual, en carácter de excepción al punto 16 de la Norma AR 7.11.1, ya que no posee título secundario.

Que la Subgerencia Control de Aplicaciones Industriales ha tomado la intervención que le compete, recomendando la continuidad del trámite para otorgar el Permiso.

Que la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III verificó que el Señor URRUTIA no cumple con lo establecido en el punto 16 de la Norma AR 7.11.1: "Permisos Individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial", Revisión 3. No obstante, teniendo en cuenta la documentación aportada por el solicitante, la mencionada Actividad consideró que el Señor URRUTIA cuenta con la formación teórica y práctica requerida por la citada Norma para el propósito 9.0: "Operación de equipos de gammagrafía industrial".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de agosto de 2019 (Acta N° 29),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, en carácter de excepción a lo establecido en el punto 16 de la Norma AR 7.11.1: "Permisos Individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial", Revisión 3, el Permiso Individual para la "Operación de equipos de gammagrafía industrial" al Señor Emiliano Adolfo URRUTIA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor URRUTIA. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/09/2019 N° 65287/19 v. 03/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 279/2019

RESOL-2019-279-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente N° S05:0222028/2013 y sus agregados sin acumular, N° S05:0269520/2013 y N° S05:0193164/2013, todos del Registro del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa IPR B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Iván RAMALLO, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de papa (*Solanum tuberosum* L.) de denominaciones CHALLENGER, IVORY RUSSET y TAURUS, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de julio de 2019, según Acta N° 465, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de papa (*Solanum tuberosum* L.) de denominaciones CHALLENGER, IVORY RUSSET y TAURUS, solicitada por la empresa IPR B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Iván RAMALLO.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 03/09/2019 N° 65297/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 355/2019

RESOL-2019-355-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-51171583-APN-ONEP#JGM, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 18 de fecha 16 de enero de 2019, 49 de fecha 8 de febrero de 2019 y 127 de fecha 8 de mayo de 2019, todas ellas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 2098/08, y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que el Artículo 34 del Convenio citado en el considerando precedente establece que los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes, pudiendo prever modalidades de curso-concurso específicamente organizados para tal efecto, los que permitirán comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, esto es, de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 82/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se aprobó como Anexo al mismo el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que en dicho marco, por la Resolución N° 18/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se dio inicio al proceso para la cobertura, entre otros, del cargo de Director de Desarrollo de Recursos Humanos, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente de este Ministerio, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que, asimismo, por el Artículo 2° de la resolución citada en el considerando precedente, se designaron a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura, entre otros, del cargo antes aludido de la Planta Permanente, detallado en el Artículo 1o de la mencionada Resolución N° 18/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, mientras que por el Artículo 3° de la Resolución referida se designó a la Coordinadora Concursal del Comité N° 2.

Que, a su vez, por el Artículo 1° de la Resolución N° 49/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura, entre otros, del cargo de Director de Desarrollo de Recursos Humanos, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, a integrarse en la planta permanente de este Ministerio.

Que, en igual sentido, por Artículo 2° de la resolución citada en el considerando precedente se llamó a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), con el objeto de cubrir el cargo mencionado en los considerandos precedentes.

Que, en el marco del referido concurso, el Comité de Selección designado por la Resolución N° 18/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se expidió mediante el Acta N° 14 de fecha 17 de abril de 2019, en la que recomendó los grados a asignar, conforme a los Artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) y, asimismo, elaboró el orden de mérito correspondiente al cargo de Director de Desarrollo de Recursos Humanos, solicitando su elevación a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante la Resolución N° 127/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de selección convocado por la Resolución N° 49/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, para la cobertura del cargo de Director de Desarrollo de

Recursos Humanos, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente de este Ministerio, mientras que por el Artículo 2° de la citada Resolución N° 127/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó la terna resultante del Orden de Mérito establecido en el Artículo 1° de la misma.

Que, por su parte, el Artículo 68 del Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva aprobado como Anexo mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 82/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO establece que la designación que efectúe el Ministro o Secretario de Presidencia de la Nación en la que se integre el cargo podrá recaer en cualquiera de los ternados.

Que en el marco de todo lo expuesto, corresponde en esta instancia proceder a la designación del titular del cargo de Director de Desarrollo de Recursos Humanos.

Que de conformidad con las constancias obrantes en las actuaciones, la persona propuesta para cubrir el cargo mencionado ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia del cargo concursado.

Que la Dirección General de Administración ha confirmado la existencia de crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos intervino en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por los Artículos 3° del Decreto N° 355/17, y su modificatorio, y 68 del Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva aprobado como Anexo por el Artículo 1° de la Resolución N° 82/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al Licenciado D. Juan Pablo SPAIRANI (D.N.I. N° 26.047.912) en el cargo de Director de Desarrollo de Recursos Humanos, Nivel B del Agrupamiento Profesional, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el funcionario designado en el Artículo 1° de la presente medida, en el cargo precitado, mantendrá el Grado 7 y Tramo Intermedio, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, alcanzados a la fecha en su correspondiente carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

e. 03/09/2019 N° 65015/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 387/2019

RESOL-2019-387-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-58021589-APN-ONEP#JGM, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 18 de fecha 16 de enero de 2019, 50 de fecha 13 de febrero de 2019 y

144 de fecha 15 de mayo de 2019, todas ellas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 2098/08, y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que el Artículo 34 del Convenio citado en el considerando precedente establece que los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes, pudiendo prever modalidades de curso-concurso específicamente organizados para tal efecto, los que permitirán comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, esto es, de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 82/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se aprobó como Anexo al mismo el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que en dicho marco, por la Resolución N° 18/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se dio inicio al proceso para la cobertura, entre otros, del cargo de “COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV, perteneciente a la planta permanente de este Ministerio, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que, asimismo, por el Artículo 2° de la resolución citada en el considerando precedente, se designaron a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura, entre otros, del cargo antes aludido de la Planta Permanente, detallado en el Artículo 1° de la mencionada Resolución N° 18/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, mientras que por el Artículo 3° de la Resolución referida se designó a la Coordinadora Concursal del Comité N° 1.

Que, a su vez, por el Artículo 1° de la Resolución N° 50/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura, entre otros, del cargo de “COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV, a integrarse en la planta permanente de este Ministerio.

Que, en igual sentido, por Artículo 2° de la resolución citada en el considerando precedente, se llamó a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), con el objeto de cubrir el cargo mencionado en los considerandos precedentes.

Que, en el marco del referido concurso, el Comité de Selección designado por la Resolución N° 18/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se expidió mediante el Acta N° 15 de fecha 6 de mayo de 2019, en la que recomendó los grados a asignar, conforme a los Artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) y, asimismo, elaboró el orden de mérito correspondiente al cargo de “COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA”, solicitando su elevación a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante la Resolución N° 144/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado por la Resolución N° 50/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, para la cobertura del cargo de “COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV, perteneciente a la planta permanente de este Ministerio, mientras que por el Artículo 2° de la citada Resolución N° 144/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó la terna resultante del Orden de Mérito establecido en el Artículo 1° de la misma.

Que, por su parte, el Artículo 68 del Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva aprobado como Anexo mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 82/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO establece que la designación que efectúe el Ministro o Secretario de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en la que se integre el cargo podrá recaer en cualquiera de los ternados.

Que en el marco de todo lo expuesto, corresponde en esta instancia proceder a la designación del titular del cargo de “COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA”.

Que de conformidad con las constancias obrantes en las actuaciones, la persona propuesta para cubrir el cargo mencionado ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia del cargo concursado.

Que la Dirección General de Administración ha confirmado la existencia de crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos intervino en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y por los Artículos 3° del Decreto N° 355/17, y su modificatorio, y 68 del Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva aprobado como Anexo por el Artículo 1° de la Resolución N° 82/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la Contadora Pública Da. Roxana Nancy GAMBINI (D.N.I. N° 24.220.699) en el cargo de COORDINADORA DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA, Nivel B del Agrupamiento Profesional, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la funcionaria designada en el Artículo 1° de la presente medida, en el cargo precitado, mantendrá el Grado 2 y el Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, alcanzados a la fecha en su correspondiente carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

e. 03/09/2019 N° 65019/19 v. 03/09/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 224/2019

RESOL-2019-224-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-45267443-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 13.047 de fecha 28 de septiembre de 1947, N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; las Resoluciones SSS N° 71 de fecha 30 de septiembre de 1999, D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2008, CGEP N° 661 de fecha 6 de agosto de 1996 y CGEP N° 664 de fecha 22 de agosto de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la "FUNDACIÓN CRISTINA GALLO DE MORALES" (C.U.I.T. N° 30-68451686-4).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó "con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el art. 5 de la presente ley...".

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 estableció el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) como sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de ANSES, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones de dicha norma.

Que la Ley N° 13.047 creó el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, cuyas atribuciones son: “1) Intervenir en la fiscalización de las relaciones emergentes del contrato de empleo privado en la enseñanza y de la aplicación de la presente Ley; 2) Resolver las cuestiones relativas al sueldo, estabilidad, inamovilidad y condiciones de trabajo del personal, que no están contempladas en el presente estatuto” de conformidad con el artículo 30 del mismo texto legal.

Que la Resolución CGEP N° 661/96 dispuso que el Consejo Gremial de Enseñanza Privada es el organismo legalmente competente para intervenir y disponer en todo lo relativo a las Asignaciones Familiares correspondientes al personal que se desempeña en el ámbito de la Ley N° 13.047.

Que, a su vez, enuncia las Asignaciones Familiares de las que gozará el personal que presta servicios en los Institutos de Enseñanza Privada, enumerados en el artículo 2° de la Ley N° 13.047.

Que la Resolución SSS N° 71/99 aclara “los establecimientos comprendidos en el Estatuto de los Establecimientos Privados de Enseñanza, aprobado por la Ley N° 13.047, enumerados en los incisos a) y b) del artículo 2° de la mencionada ley, continúan excluidos del régimen instituido por la Ley N° 24.417. También continúan excluidos de dicho régimen los establecimientos aludidos en el inciso c) del mismo artículo, que estuvieren inscriptos en el registro que prevé el artículo 2° de la Ley N° 13.047”.

Que mediante Providencia N° PV-2019-46041321-ANSES-DGDNYP#ANSES, la Dirección General Diseño de Normas y Procesos concluyó que “la “FUNDACIÓN CRISTINA GALLO DE MORALES” (C.U.I.T. N° 30-68451686-4) presta servicios educativos, encontrándose alcanzada por las disposiciones de la Resolución SSS N° 71/99; por lo tanto esta Dirección entiende que corresponde su exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.)”.

Que mediante Dictamen Jurídico N° IF-2019-48565527-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente que disponga excluir a la empresa en cuestión del referido S.U.A.F.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a la “FUNDACIÓN CRISTINA GALLO DE MORALES” (C.U.I.T. N° 30-68451686-4), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 03/09/2019 N° 65124/19 v. 03/09/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website and app. The text is in white and yellow, highlighting the new features and the website address.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4569/2019

RESOG-2019-4569-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la referida resolución general, corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Impositivas Metropolitanas, de Operaciones Impositivas del Interior y de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorporáanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-68521819-0	A EVANGELISTA S A
33-61000618-9	ACCENTURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-70791990-2	AGUAS BONAERENSES S.A.
30- 50012415-2	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S A
30- 52109250-1	BALIARDA SOCIEDAD ANONIMA
30- 50006423-0	BBVA CONSOLIDAR SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
30- 71037152-7	CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) SA
30- 71041150-2	COPPEL S.A.
30- 68588939-7	DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30- 69114740-8	ESPN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30- 59057897-1	EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA
30- 65909508-0	EXTERRAN ARGENTINA SRL
30- 70879539-5	EXXONMOBIL BUSINESS SUPPORT CENTER ARGENTINA SRL
30- 69213874-7	FARMCITY SA
30- 69223905-5	FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30- 63581520-1	FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA SA
30- 64399063-2	GIRE S A
33- 70958522-9	GOOGLE ARGENTINA S.R.L.
30- 69729588-3	HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO
30- 64407126-6	IBERARGEN S A
30- 69227372-5	IMAGEN SATELITAL SA
30- 50167689-2	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO SA
30- 70754232-9	LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30- 70308853-4	MERCADOLIBRE S.R.L.
30- 71125458-3	METALSA ARGENTINA S.A.

30- 70765401-1	MINERA SANTA CRUZ S.A
30- 71511877-3	MOLINOS AGRO S.A.
30- 67856116-5	NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
30- 69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.
30- 67775729-5	NATURA COSMETICOS SA
30- 71068177-1	OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO
30- 50005666-1	ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA
30- 70862541-4	OROPLATA SOCIEDAD ANONIMA
30- 50203060-0	PANEDILE ARGENTINA SA IND COM FIN EINMOB
30- 70503777-5	PETROLERA EL TREBOL S A
30- 70818586-4	PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
30- 62017749-7	POSNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30- 52750816-5	PROVINCIA SEGUROS S A
30- 53922225-9	RAFAEL G ALBANESI SOCIEDAD ANONIMA
33- 62974985-9	RED LINK SOCIEDAD ANONIMA
30- 52596685-9	RIBEIRO S.A.C.I.F.A.E I.
30- 50008962-4	SA LA NACION
30- 68412579-2	SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S A
30- 70840691-7	SISTEMAS GLOBALES S.A.
30- 64089726-7	TELECENTRO S A
30- 67819616-5	TERMINAL 4 S A
30- 64153685-3	TERMINAL ZARATE S A
30- 52350566-8	TRANSFARMACO S A
33-61600863-9	TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A
30- 59322906-4	VESTIDITOS S A

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Anexo II de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S A
---------------	--------------------

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Anexo III de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

30-70792489-2	MINERA DON NICOLAS S.A.
---------------	-------------------------

ARTÍCULO 4°.- Lo establecido en los artículos anteriores entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 03/09/2019 N° 65489/19 v. 03/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4570/2019

RESOG-2019-4570-E-AFIP-AFIP - Importación. Régimen de Identificación de Mercaderías. Resolución N° 2.522/87 (ANA), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO la Resolución N° 2.522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución, reglamentó el Régimen de Identificación para determinadas mercaderías nuevas o usadas de origen extranjero, ingresadas al territorio aduanero, mediante la aplicación de estampillas fiscales aduaneras.

Que, la Cámara Argentina de la Motocicleta (CAM) y firmas de la industria del caucho efectuaron distintas presentaciones a efectos de solicitar la excepción a la utilización de los timbres fiscales para las mercaderías identificadas como neumáticos de caucho para motocicletas y guantes, mitones y manoplas.

Que, teniendo en cuenta que la colocación de las estampillas en determinados productos incrementa los costos y obstaculiza el despacho a plaza de los mismos, resulta necesario eliminar tal exigencia para determinadas posiciones arancelarias.

Que han tomado la intervención que les compete las Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución N° 2.522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el punto 1. del Anexo XXVI "A", por el que se consigna a continuación:

"1. Se identificarán únicamente:

NCM	MERCADERÍAS	OBSERVACIONES
4011.50.00	Neumáticos de caucho para bicicletas.	Excepto que el producto sea destinado como insumo de bicicletas de fabricación nacional.
4013.20.00	Cámaras de caucho para neumáticos de bicicletas.	Excepto que el producto sea destinado como insumo de bicicletas de fabricación nacional."

b) Sustitúyese el punto 1. del Anexo XXXI, por el que se consigna a continuación:

"1. Se identificarán únicamente:

NCM	MERCADERÍAS	OBSERVACIONES
3926.20.00	Guantes, mitones y manoplas.	Excepto para uso médico.
4015.19.00	Guantes, mitones y manoplas.	Excepto para uso médico y domestico.
4203.21.00 4203.29.00	Guantes, mitones y manoplas.	La estampilla debe ir cosida al producto.
6116.10.00 6116.91.00 6116.92.00 6116.93.00 6116.99.00	Guantes, mitones y manoplas, de punto.	
6216.00.00	Guantes, mitones y manoplas.	
7323.10.00	Guantes.	La estampilla debe ir cosida al producto."

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 03/09/2019 N° 65490/19 v. 03/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4571/2019

RESOG-2019-4571-E-AFIP-AFIP - Mercaderías con marca de fábrica o de comercio falsificadas o copias piratas.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO las Leyes N° 25.986 y sus modificaciones y N° 26.458, la Resolución General N° 2.216 y la Nota Externa N° 53 (DGA) del 10 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.986 y sus modificaciones modificó las Leyes N° 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero) y N° 25.603, asimismo, incorporó en su Artículo 46 la regulación sobre mercadería falsificada.

Que la Ley N° 26.458 sustituye el mencionado Artículo 46 de la Ley N° 25.986, estableciendo la prohibición de importar o exportar mercaderías bajo cualquier destinación aduanera suspensiva o definitiva cuando de la simple verificación de la misma resultare que se trate de mercaderías con marca de fábrica o de comercio falsificada o de copia pirata.

Que por la Resolución General N° 2.216 se creó el “Sistema de Asientos de Alerta” para el tratamiento sistémico de los aspectos técnicos y operativos de las tareas de control aduanero relacionadas con el fraude marcario.

Que mediante la Nota Externa N° 53/06 (DGA) se implementaron diversas medidas tendientes a detectar e impedir el mencionado fraude.

Que la gravedad que reviste la cuestión a nivel nacional y mundial, con sus consecuencias en las relaciones comerciales de los países y las industrias de los mismos, torna necesario implementar medidas que permitan hacer frente a este flagelo mundial, incorporando mecanismos que aumenten la capacidad de control de la Dirección General de Aduanas y, a su vez, faciliten la articulación de tareas con los titulares marcarios.

Que, en virtud de la experiencia recogida, resulta necesario actualizar la normativa vigente, así como unificar en un solo texto los elementos a tener en cuenta para el desarrollo de los aspectos técnicos y operativos.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente facilitar la consulta de las normas vigentes a través del ordenamiento de las mismas, reuniéndolas en un solo cuerpo normativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el procedimiento aplicable para las destinaciones de importación o exportación -suspensivas o definitivas-, cuando de la simple verificación de la mercadería se constate marca de fábrica o de comercio falsificada o de copia pirata, en virtud de lo establecido en el Artículo 46 de la Ley N° 25.986 y su modificatorias, conforme los Anexos I (IF-2019-00276495-AFIP- SGDADVCOAD#SDGCTI) y II (IF-2019-00276504-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que las destinaciones indicadas en el Artículo 1° que se encuentren alcanzadas por el “Sistema de Asientos de Alerta” -con excepción de las destinaciones oficializadas a favor del titular inscripto en el sistema o de quien éste último autorice-, tendrán bloqueado su trámite durante UN (1) día hábil, contado a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de oficialización.

Durante el mencionado plazo, la existencia de la operación susceptible de control será comunicada al titular del derecho inscripto en el sistema y, a su requerimiento, se procederá a la verificación física de la mercadería en su presencia.

En caso de incomparecencia del interesado y vencido el plazo del bloqueo, el servicio aduanero ejecutará las medidas de control que estime corresponder.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que en caso de resultar positiva la existencia o presunción de fraude marcario, se iniciarán las actuaciones legales y administrativas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Anexo II de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección General de Aduanas, a través de la Subdirección General de Control Aduanero, a modificar o complementar los requisitos previstos en el Anexo I de la presente, administrar y mantener los registros en el Sistema Informático MALVINA (SIM), con las herramientas informáticas que proveerá la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y a determinar, actualizar y difundir periódicamente los subregímenes alcanzados por la presente.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros y las dependencias competentes de las aduanas del interior, en los casos donde se dicte el acto administrativo que se expida sobre la situación jurídica y material de la mercadería que vulnere la normativa marcaria, deberán remitir copia del mismo a la Subdirección General de Control Aduanero a los efectos de que la División Prohibiciones No Económicas y Fraude Marcario comunique al titular de la marca afectada la decisión adoptada en sede administrativa.

ARTÍCULO 6°.- Déjense sin efecto la Resolución General N° 2.216 –excepto la creación del “Sistema de Asientos de Alerta”-, las Instrucciones Generales N° 8/08 (DGA) y N° 3/10 (DGA) y las Notas Externas N° 53/06 (AFIP), N° 19/07 (DGA) y N° 45/09 (DGA).

Toda referencia efectuada a las normas citadas en el párrafo anterior, deberán entenderse referida a esta resolución general.

ARTÍCULO 7°.- Esta resolución general entrará en vigencia a los CINCO (5) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, pùbliques, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 65495/19 v. 03/09/2019

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 3/2019

RESOG-2019-3-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; la Resolución UIF N° 29 del 26 de enero de 2011, la Resolución UIF N° 30 del 27 de enero de 2011, la Resolución General I.G.J. N° 7 del 28 de julio de 2015 y sus modificatorias, el Decreto N° 489 del 16 de julio de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.246, en su artículo 20, inciso 15, confiere a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el rol de sujeto obligado en la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Que con fecha 26 de enero de 2011 la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) dictó la Resolución N° 29, que establece las medidas y procedimientos que los Registros Públicos y los organismos representativos de fiscalización y control de las personas jurídicas deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan prevenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Que la citada Resolución establece como algunas de las funciones del oficial de cumplimiento, la de diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo; velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo; analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas; formular los reportes de operaciones sospechosas; dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la Unidad de Información Financiera en ejercicio de sus facultades; controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Que mediante el Decreto N° 489/2019 se creó el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y tiene como fin brindar acceso e intercambio de información sobre personas humanas, jurídicas y entidades vinculadas a actos de terrorismo y/o su financiamiento y facilitar la cooperación doméstica e internacional para prevenir, combatir y erradicar el terrorismo y su financiamiento. En el Registro deberá inscribirse la información correspondiente a toda persona humana jurídica o entidad: a) sobre la que haya recaído resolución judicial o del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL que le impute o admita la formalización de una investigación por la comisión de un acto terrorista o por su financiamiento; b) se encuentre incluida en las listas elaboradas de conformidad con la Resolución N° 1267 (1999), sucesivas y concordantes del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS (CSNU); y c) sobre la cual la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA haya ordenado el congelamiento administrativo de activos.

Que el mencionado Decreto establece que los sujetos obligados a brindar información en virtud de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, sin perjuicio de las obligaciones que son propias, deberán reportar a la UNIDAD

DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) las operaciones realizadas o tentadas en las que intervengan las personas humanas, jurídicas o entidades incorporadas en el Registro.

Que conforme lo manifestado precedentemente y a los fines de la adecuación de la normativa de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a los parámetros establecidos en el Decreto supra mencionado, corresponde modificar el artículo 50, inciso 2. "e" y el artículo 510 inciso 8, del Anexo "A" de la Resolución General IGJ N° 7/2015.

Que la presente medida recepta lo establecido en las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL para prevenir los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, que priorizan la necesidad de que las jurisdicciones, a través de las denominadas "Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", identifiquen, evalúen y entiendan sus propios riesgos en la materia.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sustitúyase el texto del artículo 50, inciso 2. "e" del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015 por el siguiente:

"e. En los trámites registrales de constitución de sociedades, asociaciones civiles o fundaciones, designación de autoridades de sociedades y toma de nota de asociaciones civiles y fundaciones, el dictaminante deberá manifestar que los miembros del órgano de administración no se encuentran incluidos en el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), conforme lo establecido en el inciso 8 del artículo 510 de las presentes Normas."

ARTÍCULO 2°: Sustitúyase el texto del artículo 510, inciso 8 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015 por el siguiente:

"8. REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET): registro de acceso público en el ámbito de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia de la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La consulta del registro podrá hacerse a través de su sitio Web."

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE como Resolución General y publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Sergio Ruben Brodsky

e. 03/09/2019 N° 64975/19 v. 03/09/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3520/2019

RESOL-2019-3520-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACTA 50

EX-2018-64706248-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma MICROPI S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/09/2019 N° 65330/19 v. 03/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3521/2019

RESOL-2019-3521-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACTA 50

EX-2018-52559264--APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Carlos Fabian MONTENEGRO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Carlos Fabian MONTENEGRO, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/09/2019 N° 64951/19 v. 03/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3523/2019

RESOL-2019-3523-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACTA 50

EX-2019-19065243--APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma IPERACTIVE S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la

disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/09/2019 N° 64949/19 v. 03/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3524/2019

RESOL-2019-3524-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACTA 50

EX-2019-21906877-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Walter Delfino DA SILVA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Walter Delfino DA SILVA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/09/2019 N° 65300/19 v. 03/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3528/2019

RESOL-2019-3528-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACTA 50

EX-2019-38601611-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Maria Sol MORASCA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Maria Sol MORASCA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/09/2019 N° 65285/19 v. 03/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3529/2019**

RESOL-2019-3529-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACTA 50

EX-2019-48910998-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Luis Alberto BORDA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Luis Alberto BORDA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vinculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/09/2019 N° 65236/19 v. 03/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3530/2019**

RESOL-2019-3530-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACTA 50

EX-2019-47377029--APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Walter Elías WEISHEIM VILLAGRA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/09/2019 N° 65333/19 v. 03/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3544/2019**

RESOL-2019-3544-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/08/2019 ACTA 50

EX-2018-19592770-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma I.S.P. GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios Radiodifusión por Suscripción mediante Vinculo Físico y/o Radioeléctrico, Operador Móvil Virtual con Infraestructura, Reventa de Servicio de Telecomunicaciones, Transmisión de Datos y Telefonía Local. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/09/2019 N° 65331/19 v. 03/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3547/2019

RESOL-2019-3547-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/08/2019

EXPAFSCA 72.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 72, con el objeto de adjudicar 3 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 3 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de VILLA MARÍA, provincia de CÓRDOBA. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO "COMUNICAR" LTDA. una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.1 MHz., canal 211, con categoría E, en la localidad de VILLA MARÍA, provincia de CORDOBA. 3.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS DE NUEVAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (F.E.N.E.De.C.), la COOP. DE TRABAJO PRODUCCIÓN TECNOLÓGICA GRÁFICA AUDIOVISUAL LTDA., la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS LÁCTEOS, la ASOCIACIÓN CIVIL ARGENTINA DEL BICENTENARIO y la FUNDACIÓN IGLESIA CRISTINA EVANGÉLICA CITA CON LA VIDA CÓRDOBA. 4.- El plazo de la licencia adjudicada en el Artículo 2 abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 5.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO "COMUNICAR" LTDA., asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (\$ 17.193.-), debiendo el depósito constituirse, dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 6.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica correspondiente. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. 10.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 11.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 12.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/09/2019 N° 65053/19 v. 03/09/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 233/2019

ACTA N° 1586

Expediente ENRE N° EX -2019-1588406-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 30 DE AGOSTO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de la Empresa FIAMBALÁ SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA, para una Central de Generación Solar Fotovoltaica, llamada Parque Fotovoltaico Fiambalá, de 11 MW, ubicada las cercanías de la Localidad de FIAMBALÁ, Provincia de CATAMARCA. 2.- Notifíquese a FIAMBALÁ SOLAR S.A., a TRANSNOA S.A., a ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), al ENTE REGULADOR DE SERVICIO PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES de CATAMARCA, a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES

Y MERCADO ELÉCTRICO, a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 03/09/2019 N° 65064/19 v. 03/09/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 234/2019

ACTA N° 1586

Expediente EX-2018-37159309-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 30 DE AGOSTO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA) para la obra consistente en el reemplazo del actual Transformador N° 3 de 132/33/13,2 kV - 15/15/15 MVA por otro de 132/33/13,2 kV - 30/30/30 MVA, que incluye la construcción de CINCO (5) celdas de 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) Salta Norte. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar a través de un AVISO en los portales de internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el lapso de CINCO (5) días y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que, en caso de registrarse oposición común a varios Usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Establecer que, operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 sin que se verifique la presentación de oposición alguna, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo otorgando el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra solicitada. 5.- EDESA deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos de TRANSNOA S.A. y CAMMESA a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 6.- Notifíquese a EDESA, TRANSNOA S.A. y CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 03/09/2019 N° 65003/19 v. 03/09/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 235/2019

ACTA N° 1586

EX-2019-03954049-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 30 DE AGOSTO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la empresa PROMOTORA DE ENERGIA SOLAR S.A. para vincular al SADI un nuevo parque solar fotovoltaico, denominado "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CERROS DEL SOL" de 5,2 MW en las redes de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), que actúa en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- EDESAL S.A. y PROMOTORA DE ENERGIA SOLAR S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los

artículos 5, 6 y 7 de la Resolución RESFC-2019-209-APNDIRECTORIO#ENRE. 3.- Notifíquese a PROMOTORA DE ENERGIA SOLAR S.A., a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALTA (ENRESP), al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, y a CAMMESA. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 03/09/2019 N° 65075/19 v. 03/09/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 236/2019

ACTA N° 1586

Expediente EX-2018-35313905-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDAS de la Provincia de JUJUY, ante la TRANSPORTISTA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL INTERANDES S.A. y la TRANSPORTISTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), para la incorporación de un conjunto de obras compuestas por: (i) Una nueva Estación de Seccionamiento (E.S.) denominada "ALTIPLANO" de configuración "Interruptor y medio", seccionando la actual línea de 345 KV de la Transportista Internacional "INTERANDES S.A." que vincula el SADI (E.T. COBOS) con el SISTEMA INTERCONECTADO DEL NORTE GRANDE (SING) de Chile (E.T. ANDES), ubicada a aproximadamente 220 km desde la ET Cobos con las siguientes características: una calle de 345 KV en configuración "interruptor y medio" con un campo de salida hacia la ET Andes y otro campo de salida hacia la E.T. ALTIPLANO; y una calle de 345 KV en configuración "interruptor y medio" con un campo de salida hacia la ET COBOS y otro campo de reserva equipado; (ii) una nueva Estación Transformadora de rebaje de 345/220/33 KV denominada "ALTIPLANO", con las siguientes características: un Banco de Transformación de 345/230/34,5 KV, compuesto por tres transformadores monofásicos de 100 MVA c/u, constituyendo una potencia trifásica de 300 MVA, con una fase de reserva; una Playa de 220 KV; un transformador de 220/34,5 KV de 30 MVA; y un reactor de barra (220 KV) de 25 MVar; (iii) una nueva Estación Transformadora 220/33 KV denominada "OLAROS" con una Playa de 220 KV, dos transformadores de 220/34,5 KV de 30 MVA c/u y dos reactores de barra (220 KV) de 25 MVar c/u; (iv) una nueva Estación Transformadora 220/33 KV denominada "PIEDRA NEGRA" (también denominada "Intermedia"), con una Playa de 220 KV, dos transformadores de 220/34,5 KV de 30 MVA c/u y un reactor de barra (220 KV) de 25 MVar; y (v) DOS (2) líneas de Alta Tensión (LAT) de 220 KV, una entre las EE.TT. ALTIPLANO y PIEDRA NEGRA de SESENTA KILÓMETROS (60 km) aproximadamente, y la otra entre las EE.TT. OLAROS e INTERMEDIA de DOSCIENTOS CINCUENTA KILÓMETROS (250 km) aproximadamente. 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en la página web del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar donde la obra se va a realizar o pueda afectar eléctricamente, en el que deberá consignarse que se otorgan DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado en el considerando precedente se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para el conjunto de obras o las obras no observadas, referidas en el Artículo 1. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, que se refieran al programa de obras en su conjunto o alguna de sus obras componentes, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones sobre los puntos observados, y que el solicitante y/o las Transportistas "INTERANDES S.A." y "TRANSNOA S.A." contesten las mismas y expongan sus argumentos. 5.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., INTERANDES S.A., a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA NACION, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (SUSEPU), y a CAMMESA. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 03/09/2019 N° 65316/19 v. 03/09/2019



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7081/2019

DI-2019-7081-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Decreto 1490/92, Ley N° 22.425, y el Expediente N° EX-2019-78158775-APN-ANMAT#MSYDS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 crea, en el ámbito de la ex Secretaría de Salud del ex Ministerio de Salud y Acción Social, esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el artículo 3° del mencionado Decreto establece las competencias de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, entre ellas, la de contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas.

Que asimismo, el artículo 8° de dicho Decreto establece las atribuciones y obligaciones de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL, entre ellas, la de adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3° del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente.

Que la aludida norma faculta a la autoridad máxima del organismo para dictar las resoluciones que posibiliten desarrollar sus acciones

Que por su parte el Código Aduanero, Ley 22.415, en su Capítulo Sexto establece el régimen aduanero aplicable a la destinación suspensiva de tránsito de importación, que es aquella en virtud de la cual la mercadería importada, que careciera de libre circulación en el territorio aduanero, puede ser transportada dentro del mismo desde la aduana por la que hubiere arribado hasta otra aduana, para ser sometida a otra destinación aduanera.

Que en virtud de la existencia de regulación aduanera y atento las características del referido régimen aduanero, resulta menester eximir a dichas operaciones de la intervención de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA,
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — No se requerirá la intervención previa de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL para la importación de aquellas mercaderías dentro del ámbito de su competencia cuando sean ingresadas bajo el régimen de destinación suspensiva de tránsito de importación, en los términos del artículo 296 de la Ley N° 22.415, quedando prohibido su uso y comercialización en territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2° — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial.

ARTÍCULO 3° — Regístrese; comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección Nacional de Productos Médicos y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00180736-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 65211/19 v. 03/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00180725-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 65213/19 v. 03/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos de los artículos 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado

según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO.	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-716	2017	VIA CARGO	B3052-0000384	MOCHILAS (3052-384)	1520	UNIDAD	KHOUMA/KHOUMA	6205
12475-716	2017	VIA CARGO	B3052-0000385	MOCHILAS (3052-385)	1200	UNIDAD	KHOUMA/KHOUMA	6205
12475-716	2017	VIA CARGO	B3052-0000385	GORROS (3052-385)	450	UNIDAD	KHOUMA/KHOUMA	6205
12475-537	2018	VIA BARILOCHE	FC VC B3051-2902	MANTAS (2902)	80	UNIDAD	BRITEZ/MENDOZA	6466
12475-537	2018	VIA BARILOCHE	B6051-52329	CIG. X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO (52329)	24	UNIDAD	FERNANDEZ/RODAS	6466
12475-537	2018	VIA BARILOCHE	B6051-52329	MODULOS P/ CELULAR (52329)	130	UNIDAD	FERNANDEZ/RODAS	6466
12475-537	2018	VIA BARILOCHE	B6051-52299	CAMPERAS (52299)	70	UNIDAD	FERREIRA/GOMEZ	6466
12475-537	2018	VIA BARILOCHE	B3052-0000801	ZAPATILLAS (801)	257	PARES	KADIM/NN	6466
12475-537	2018	VIA BARILOCHE	B3052-0000803	ZAPATILLAS (803)	291	PARES	WADE/WADE	6466
12475-828	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00084928	JUGUETES VS. (84928)	200	UNIDAD	BRITEZ/RODRIGUEZ	6592
12475-828	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00084929	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO (84929)	19	UNIDAD	BRITEZ/RODRIGUEZ	6592
12475-828	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00084934	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO (84934)	100	UNIDAD	BRITEZ/BILLIDO	6592
12475-947	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00087062	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO (87062)	100	UNIDAD	ESCOBA/MARTINEZ	6594
12475-947	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00087091	CIGARRILLOS ELECTRONICOS (87091)	13	UNIDAD	ESTEVEZ/BASILE	6594
12475-947	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00087091	ACCESORIOS P/CIG. ELECTRON.(87091)	22	UNIDAD	ESTEVEZ/BASILE	6594
12475-947	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00087091	FRASCOS C/ LIQ.X 100 ML NICOTINA(87091)	5	UNIDAD	ESTEVEZ/BASILE	6594
12475-947	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00087097	ZAPATILLAS (87097)	8	PARES		6594
12475-947	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792-00003975	ZAPATILLAS (3975)	7	PARES	FERNANDEZ/DA SILVA	6594
12475-947	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792-00003975	CD MUSICALES (3975)	8	UNIDAD	FERNANDEZ/DA SILVA	6594
12475-947	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792-00003975	CARGADOR P/ CELULAR (3975)	13	UNIDAD	FERNANDEZ/DA SILVA	6594
12475-947	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792-00003976	ZAPATILLAS (3976)	15	PARES	FERNANDEZ/PIRIS	6594
12475-947	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792-00003977	PLANCHA ELECTRICA (3977)	1	UNIDAD	SORIA/SORIA	6594
12475-947	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792-00003977	CAMPERA USADA (3977)	1	UNIDAD	SORIA/SORIA	6594
12475-947	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792-00003977	REMERAS USADAS (3977)	2	UNIDAD	SORIA/SORIA	6594
12475-947	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792-00003977	ZAPATILLAS (3977)	2	PARES	SORIA/SORIA	6594
12475-947	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792-00003977	SANDALIAS TIPO CROC (3977)	1	PAR	SORIA/SORIA	6594
12475-947	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792-00003977	REP.P/CIG. ELECTRON. (3977)	4	UNIDAD	SORIA/SORIA	6594

ACTUACION NRO.	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-947	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792-00003977	BATERIAS P/ VAPORIZADOR X 3000 MAH(3977)	2	UNIDAD	SORIA/SORIA	6594
12475-947	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792-00003985	ZAPATILLAS (3985)	21	PARES	FRAGA/NEGRETE	6594
12475-490	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00077051	BOLSOS VS (77051)	87	UNIDAD	GONZALEZ/GONZALEZ	6595
12475-490	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00077056	BOLSOS VS (77056)	87	UNIDAD	GONZALEZ/GONZALEZ	6595
12475-490	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00077059	BOLSOS VS (77059)	95	UNIDAD	GONZALEZ/GONZALEZ	6595
12475-490	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00077062	BOLSOS VS (77062)	103	UNIDAD	OVIEDO/GONZALEZ	6595
12475-490	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00077064	BOLSOS VS (77064)	96	UNIDAD	GONZALEZ/GONZALEZ	6595
12475-490	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00077067	BOLSOS VS (77067)	111	UNIDAD	OVIEDO/GONZALEZ	6595
12475-289	2019	EXPRESO SINGER	B-0018-00030387	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO(30387)	49	UNIDAD	CESPEDES/RUIZ	6610
12475-289	2019	EXPRESO SINGER	B-0027-00016527	OJOTAS (16527)	136	PARES	CORREA/GUTIERREZ	6610
12475-289	2019	EXPRESO SINGER	B-0027-00016560	ZAPATILLAS (16560)	24	PARES	RIANI/DUSAU	6610
12475-337	2019	VIA CARGO	9.99001E+11	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO(865302)	20	UNIDAD	QUINTANA/AGUIRRE	6612
12475-337	2019	VIA CARGO	9.99001E+11	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO(865588)	20	UNIDAD	PAVANELLI/SAMBON	6612

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 03/09/2019 N° 65130/19 v. 03/09/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/08/2019	al	28/08/2019	65,15	63,41	61,73	60,10	58,54	57,03	48,81%	5,355%
Desde el	28/08/2019	al	29/08/2019	64,90	63,16	61,49	59,88	58,33	56,83	48,67%	5,334%
Desde el	29/08/2019	al	30/08/2019	66,83	64,99	63,23	61,52	59,88	58,30	49,71%	5,493%
Desde el	30/08/2019	al	02/09/2019	65,96	64,17	62,45	60,79	59,18	57,64	49,24%	5,421%
Desde el	02/09/2019	al	03/09/2019	65,55	63,79	62,09	60,45	58,86	57,33	49,03%	5,388%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/08/2019	al	28/08/2019	68,85	70,79	72,81	74,90	77,08	79,34		
Desde el	28/08/2019	al	29/08/2019	68,55	70,48	72,48	74,56	76,72	78,96	94,81%	5,634%
Desde el	29/08/2019	al	30/08/2019	70,72	72,77	74,90	77,12	79,42	81,82	98,84%	5,812%
Desde el	30/08/2019	al	02/09/2019	69,75	71,74	73,81	75,97	78,21	80,53	97,02%	5,732%
Desde el	02/09/2019	al	03/09/2019	69,30	71,26	73,31	75,44	77,64	79,94	96,18%	5,695%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 03/09/2019 N° 65298/19 v. 03/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2.

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. JAIME BROSCO JUNIOR Pasaporte República Federativa Do Brasil N° FE561251, que en la Actuación N° 12227-1151-2012, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 0006755/19, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 29 de Julio de 2019. ... ARTICULO 1°: CONDENAR al Sr. JAIME BROSCO" (Pasaporte de la República Federativa Do Brasil N.º FE561251 al pago de una multa igual a una vez su monto mínimo, que asciende a la suma de \$ 35.040 (PESOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA) por la comisión de la infracción al art. 977 del C.A., conforme lo establecido en el artículo 1112 del citado texto legal.- ARTICULO 2°: FORMULAR CARGO e INTIMAR al "Sr. JAIME BROSCO JUNIOR (Pasaporte de la República Federativa de Brasil N.º FE561251 al pago de la multa impuesta en el artículo 1° en los términos del artículo 924 del C.A. ARTICULO 3° : INTIMAR al Sr. JAIME BROSCO" (Pasaporte de la República Federativa Do Brasil N.º FE561251 a que una vez pagada la multa y dentro del plazo establecido a tal efecto , solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de auto, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. 1635/93. Asimismo, para el libramiento a plaza de la mercadería deberá abonar el importe correspondiente a la obligación tributaria, cuyo monto asciende a U\$S 3.235,47 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 47/100), haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones , correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1 inciso a) 3° y 4° de la Resolución General AFIP Nro. 3271/12 y de conformidad con lo dispuesto por Disposición Nro. 15/13 (DE PRLA) la suma de \$ 4.597,30 (PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 30/100) , deberá aportar el Certificado de ANMAT para los Items 1, 2 y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP Nro. 3105/11 atento que la mercadería se encuentra sujeta a identificación fiscal para el Item 3 o en su defecto, se deberá hacer aplicación de lo dispuesto en el art. 429 y ss. del C.A. ARTICULO 5°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ... Fdo.: Abog. MARIA SUSANA SALADINO. Jefe (Int.) del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros".

Patricia Viviana Miguey, Empleada Administrativa, División Secretaría N° 2.

e. 03/09/2019 N° 65146/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONVOCATORIA A INTEGRAR EL CONSEJO ASESOR PARA EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS INCORPORADAS AL PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN 2019 – 2023

La OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 3° de la resolución RESOL-2019-21-APN-OA#MJ, convocan a organizaciones de la sociedad civil, del sector privado y a expertos con reconocida trayectoria y prestigio en transparencia y lucha contra la corrupción a presentar postulaciones para integrar el CONSEJO ASESOR PARA EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS INCORPORADAS AL PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN 2019 – 2023.

El Consejo tendrá por función monitorear las iniciativas del Plan Nacional Anticorrupción aprobado por Decreto N° 258/2019, elaborar informes de seguimiento y difundirlos, elaborar propuestas no vinculantes de mejoras, incorporaciones y actualizaciones al Plan, producir y difundir información, y evacuar consultas.

Quienes integren el Consejo desarrollarán sus funciones ad honorem. Para más detalles sobre el funcionamiento del Consejo puede consultarse la Resolución RESOL-2019-21-APN-OA#MJ de la Oficina Anticorrupción o el sitio web: www.argentina.gob.ar/anticorrupcion.

La Convocatoria estará abierta desde el día de la presente publicación y los interesados deberán completar el formulario de inscripción a través de la Plataforma de Trámites a Distancia -TAD (ingresando a www.tramitesadistancia.gob.ar), dentro de los 10 días hábiles. Deberán incluir los antecedentes relevantes de los candidatos, explicar su trayectoria en la materia y/o vinculación con las temáticas del PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN 2019 – 2023, indicar el sector que representan y explicar los motivos por los cuales se postulan para integrar el CONSEJO.

Christian Jorge Duscio, Asesor Legal, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/09/2019 N° 64347/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma CP MANQUE S.A.U. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Manque, con una potencia de 57 MW, ubicado en el Departamento de Río Cuarto, Provincia de Córdoba. El Parque se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en bornes de 132 kV de la futura Estación Transformadora Achiras, jurisdicción de EPEC.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-19189746-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 03/09/2019 N° 65301/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma YPF - EE COMERCIALIZADORA S.A.U. ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como Participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-56079488-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 03/09/2019 N° 65302/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma PARQUES EÓLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones del Parque Eólico LAS ARMAS, ubicado en el Establecimiento El Marino, Partido de Maipú, Provincia de Buenos Aires, que actúa en dicho mercado como Agente GENERADOR, solicitando la mencionada firma su

habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la firma CT BARRAGÁN S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-65127683-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 03/09/2019 N° 65303/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S.E. N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U., ha presentado a esta Subsecretaría la solicitud respectiva para ser autorizada a actuar dentro del MEM como AUTOGENERADOR DISTRIBUIDO, en base a lo determinado en la Resolución S.E. N° 269/2008.

A tales efectos, los puntos de intercambio con el SADI serán los siguientes:

Nodo generador: Autogenerador Central Térmica YACIMIENTO ENTRE LOMAS (PETRELRA), con una potencia total de 23 MW, ubicado en Ruta Nacional N° 151, Km. 89, Catriel, Provincia de Río Negro.

Nodo demandante: Gran Usuario Mayor (PELOMERZ), ubicado en Ruta Nacional N° 151, Km. 110, Catriel, Provincia de Río Negro.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-49910027-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 03/09/2019 N° 65304/19 v. 03/09/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 22 de julio de 2019:

RSG 426/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos, los bienes incluidos en las Disposiciones 10-E/2019 (AD COLO) y 2-E/2019 (AD COUR): CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (5.880) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Acta Lote 013: 40/2011; 41/2012; 110/2013; 18 y 71/2014; 31/2015; 36, 159, 174, 201, 203, 235/2016; 26, 52, 125; y 126/2017; 53, 55, 62, 66/2018. Actas Lote 015: 34, 167, 267, 385/2016; 65, 67, 77, 105, 108, 147, 158, 185, 189 a 191, 229, 230, 238, 239, 247, 344/2017; 125; y 182/2018.

RSG 427/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 17-E y 19-E/2019 (AD RAFA): CINCO MIL NUEVE (5.009) artículos de primera necesidad (artículos de bazar varios). Expedientes: DN 093: 12522-434-2016, 17922-51-2017, 17919-176-2018, 17919-177-2018; y 17922-162-2018.

De fecha 23 de julio de 2019:

RSG 434/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en la Disposición 35-E/2019 (AD MEND): MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (1.138) artículos de primera necesidad (rollos de tela). Expedientes: DN 038: 326/2003.

RSG 435/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Puerta de Corral Quemado, la Municipalidad de Antofagasta de la Sierra, la Municipalidad de Paclín, y la Municipalidad de Andalgalá, todas de la Provincia de Catamarca, los bienes incluidos en la Disposición 11-E/2019 (AD TINO): DOCE MIL CINCUENTA Y UN (12.051) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 066: 209, 226 y 249/2015; 2, 9, 11 a 15, 18 a 21, 23, 25, 26, 33, 81, 91, 97, 101, 111, 116, 120, 124, 128, 131, 139, 144; y 147/2016.

RSG 436/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en las Disposiciones 64-E y 89-E/2019 (AD CORD): UN (1) vehículo tipo motocicleta, marca KAWASAKI, modelo RT, año de fabricación 2004, chasis N° JKAKLEA164DA07793, motor N° KL650AEA07793 y UN (1) vehículo tipo automóvil, marca KIA, modelo CERATO, año de fabricación 2009, chasis N° KNAFW411AA5837013 y dominio BFA531. Expedientes: Acta Lote 017: 41/2014; y 3424/2018.

RSG 437/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, el bien incluido en la Disposición 19-E/2019 (AD SMAN): UN (1) vehículo marca SUBARU, modelo OUTBACK 2.5I AT OL, motor N° 819428, chasis N° 637708, año de fabricación 1997 y patente RG.3452-K. Expedientes: Actuación SIGEA 17736-5-2016.

Alfredo Miguel Labougle, Director General, Dirección General de Programas de Gobierno.

e. 03/09/2019 N° 65283/19 v. 03/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-801-APN-SSN#MHA Fecha: 30/08/2019

Visto el EX-2019 -48777666 -APN-GTYN#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A DIGNA SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "TRANSPORTE DE MERCADERÍAS", POR MEDIO DE ADHESIÓN AL PLAN DENOMINADO "SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS NACIONAL E INTERNACIONAL, TERRESTRE, AÉREO Y MARÍTIMO".

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/09/2019 N° 65299/19 v. 03/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019- 771-APN- SSN#MHA Fecha: 26/08/2019

Visto el EX- 2018 -25088074 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR UNA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES AL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS D. MARTÍN ALEJANDRO BRIZ (MATRÍCULA N° 69.789), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 INCISO D) DE LA LEY N° 20.091. INCLUIR AL SR. JUAN MANUEL BRIZ (D.N.I. N° 28.379.847) EN EL LISTADO DE INHABILITADOS ABSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8° INCISO G) DE LA LEY N° 22.400.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/09/2019 N° 65274/19 v. 03/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-769-APN-SSN#MHA Fecha: 26/08/2019

Visto el EX-2019-12281446-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR SOCIEDAD ANÓNIMA UNA MULTA POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 56/100 (\$383.780,56), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO C) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/09/2019 N° 65276/19 v. 03/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-770-APN-SSN#MHA Fecha: 26/08/2019

Visto el EX-2018-31207651-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR AL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS D. ADRIÁN DAVID VILLAGRA (MATRÍCULA N° 81.323) UNA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 INCISO D) DE LA LEY N° 20.091. INCLUIR A LA SRA. ARLENE VERÓNICA VENCHIARUTTI (DNI N° 34.357.426) EN LA INHABILIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8° INCISO G) DE LA LEY N° 22.400. INCLUIR AL SR. DANIEL ALEJANDRO GRAMAJO (DNI N° 21.894.536) EN LA INHABILIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8° INCISO G) DE LA LEY N° 22.400.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/09/2019 N° 65278/19 v. 03/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 768-APN- SSN#MHA Fecha: 26/08/2019

Visto el EX-2018-21900319-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091. APLICAR A LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE SEGUROS TG LÍNEAS PERSONALES S.A. (MATRÍCULA N° 1070) UNA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 INCISO D) DE LA LEY N° 20.091. INCLUIR AL CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS EN EL LISTADO DE INHABILITADOS ABSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8° INCISO G) DE LA LEY N° 22.400.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/09/2019 N° 65280/19 v. 03/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-799-APN-SSN#MHA Fecha: 30/08/2019

Visto el EX-2018 -62589460 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A IÚNIGO ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “ACCIDENTES PERSONALES”, CON EL PLAN DENOMINADO “SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/09/2019 N° 65281/19 v. 03/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto N° 1030/2016 comunica a aquellos oferentes, adjudicatarios y cocontratantes que hayan participado en procesos licitatorios con el organismo -detallados en el Anexo I IF-2019-78448238-APN-GA#SSN-, que se encuentran a disposición para ser devueltas las garantías de mantenimiento de oferta y/o de cumplimiento de contrato presentadas oportunamente.

A tal efecto deberán presentarse en el Organismo, sito en la Av. Belgrano 926/932, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, piso 1° - Unidad Operativa de Contrataciones, de lunes a viernes de 12:00 a 16:00 hs

Cumplido el plazo de SESENTA (60) corridos, sin que los interesados hayan hecho uso de esta facultad, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional y se procederá conforme el procedimiento previsto en la normativa.

Daniel Armando Raffo, Subgerente, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 65025/19 v. 04/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-791-APN-SSN#MHA Fecha: 30/08/2019

Visto el EX-2018-55335155-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A GENESYS S.A., CON NÚMERO DE CUIT 30-71220075-4, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/09/2019 N° 65073/19 v. 03/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-792-APN-SSN#MHA Fecha: 30/08/2019

Visto el EX-2019-67395520-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR DE BAJA EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A ALIANZA INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-68438524-7 - MATRÍCULA RAI N° 150).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/09/2019 N° 65074/19 v. 03/09/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 188/2019

RESOL-2019-188-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.764.274/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.764.274/17 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 33/35, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1360/14 "E".

Que mediante dicho acuerdo, los agentes negociadores convienen un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de abril de 2017, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.764.274/17, celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes a fojas 33/35, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.764.274/17, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes a fojas 33/35.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1360/14"E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 54886/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 193/2019
RESOL-2019-193-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 310.064/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 310.064/16 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA – EDEMSA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo de marras, las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1325/13 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA – EDEMSA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 310.064/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 310.064/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1325/13"E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 54894/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 184/2018
RESOL-2018-184-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.795.704/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente N° 1.795.704/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, las partes han acordado las escalas salariales para el período 1° de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO, por la parte empleadora, obrante a fojas 1/3 del Expediente N° 1.795.704/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente N° 1.795.704/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 53108/19 v. 03/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 198/2019
RESOL-2019-198-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.793.677/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VIENTO NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un Acuerdo directo con el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), obrante a fojas 45/46 de autos y ratificado por las partes a foja 81 del Expediente N° 1.793.677/18 donde solicitan su homologación

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que a fojas 77/78 obra la nómina del personal afectado de las suspensiones propuestas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado, suscriptos entre la firma VIENTO NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), obrante a fojas 45/46 y 77/78 y ratificado por las partes a foja 81 del Expediente N° 1.793.677/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y nómina de personal afectado obrantes a fojas 45/46 y 77/78 del Expediente N° 1.793.677/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 54955/19 v. 03/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 194/2019
RESOL-2019-194-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.726.497/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.726.497/16, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, las partes acuerdan que al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92 que se desempeña en los Centros de Gestión Comercial Especializada de Clientes se les asignará a partir del 1° de junio de 2016, tareas asociadas a la primera línea de atención, en forma adicional a las tareas que ya vienen realizando.

Que cabe dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92 ha sido celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, junto con otras empresas telefónicas.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), que se desempeña en la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, comprendido en el citado el convenio colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.726.497/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.726.497/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 54917/19 v. 03/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 462/2019
RESOL-2019-462-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.559.566/13 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 215/231 y 177/178 del Expediente N° 1.559.566/13 obra el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12 y Anexos I y II celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPÓDROMOS, como partes signatarias del mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 743 de fecha 2 de junio de 2015 se tuvo presente el texto ordenado del convenio precitado que fuera suscripto entre dichas partes a fojas 129/145.

Que a su vez, en el Artículo 2° de la mentada Resolución, se ordenó notificar a las partes para que dentro de un plazo de NOVENTA (90) días acompañen un nuevo texto ordenado con las modificaciones realizadas al Convenio de marras, de conformidad con lo señalado en el considerando séptimo de la misma.

Que se advierte que en el nuevo texto presentado las partes han dado cumplimiento con lo ordenado.

Que el ámbito de aplicación del presente texto se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican el nuevo texto ordenado a fojas 202.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de aprobación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense el Texto Ordenado y Anexos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12 que fueran suscriptos entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPÓDROMOS, obrantes a fojas 215/231 y 177/178 del Expediente N° 1.559.566/13, ratificados a fojas 202 y 179, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12 aprobado por el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Texto Ordenado aprobado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 54910/19 v. 03/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 196/2019

RESOL-2019-196-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 178.563/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma QUÍMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA obrante a fs. 2/4 del Expediente N° 179.943/16 agregado a fs. 110 del principal, ratificado por las partes, donde solicitan su homologación.

Que en el Acuerdo los agentes negociadores convienen reducción de jornada laboral.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fs. 3 del Expediente N° 181.418/17, agregado a fs. 118 del principal obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma QUÍMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, obrante a fs 2/4 del Expediente N° 179.943/16, agregado a fs. 110 del principal conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fs. 3 del Expediente N° 181.418/17, agregado a fs. 118 del principal.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo conjuntamente con la nómina del personal afectado, obrante a fs. 2/4 del Expediente N° 179.943/16 y 3 del Expediente N° 181.418/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 195/2019

RESOL-2019-195-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.716.576/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.752.676/17 agregado a fojas 92 del Expediente N° 1.716.576/16 luce un acuerdo, celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa SOCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.752.676/17 agregado a fojas 92 del Expediente N° 1.716.576/16 luce glosada nómina del personal afectado.

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.748.825/16 agregado a fojas 96 del Expediente N° 1.716.576/16 luce un acuerdo conjuntamente con acta complementaria de fojas 106 del expediente N° 1.716.576/16, celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa SOCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que a fojas 98/99 del Expediente N° 1.716.576/16 luce un acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa SOCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que a fojas 100 del Expediente N° 1.716.576/16 luce glosada nómina del personal afectado.

Que bajo el acuerdo de fojas 2/3 del expediente N° 1.752.676/17 agregado a fojas 92 del expediente N° 1.716576/16 las partes convienen suspensiones al personal en los términos allí expuestos con vigencia desde el 01/02/2017 al 30/04/2017.

Que bajo el acuerdo de fojas 2 del Expediente N° 1.748.825/16 agregado a fojas 96 del Expediente N° 1.716.576/16 conjuntamente con acta complementaria de fojas 106 del expediente N° 1.716.576/16 las partes convienen la prórroga de las suspensiones convenidas oportunamente hasta el 31/01/2017.

Que bajo el acuerdo de fojas 98/99 del expediente N° 1.716576/16 las partes convienen suspensiones al personal en los términos allí expuestos con vigencia desde el 01/05/2017 al 31/07/2017.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que cabe destacar que los acuerdos conjuntamente con nómina del personal glosados en autos, fueron debidamente ratificados por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa SOCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, como así también por los delegados de personal conforme surge de fojas 93/95, 97, 103 y 101/102.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe destacar, que las partes deberán tener en consideración que en caso de variarse la programación identificada en el acuerdo y que ello variase la vigencia del mismo deberán realizar un acta aclaratoria o bien celebrar un nuevo acuerdo identificando la vigencia del mismo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo conjuntamente con nómina del personal afectado suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y SOCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes a fojas 2/3 y 4/5 del Expediente N° 1.752.676/17 agregado a fojas 92 del Expediente N° 1.716.576/16.

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo conjuntamente con acta complementaria suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y SOCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes a fojas 2 del Expediente N° 1.748.825/16 agregado a fojas 96 del Expediente N° 1.716.576/16, y a fojas 106 del expediente N° 1.716.576/16 respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Declárese homologado el Acuerdo conjuntamente con nómina del personal afectado suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y SOCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes a fojas 98/99 y 100 del Expediente N° 1.716.576/16.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos, acta complementaria y nóminas del personal afectado obrantes a fojas 2/3 y 4/5 del Expediente N° 1.752.676/17 agregado a fojas 92 del Expediente N° 1.716.576/16, a fojas 2 del Expediente N° 1.748.825/16 agregado a fojas 96 del Expediente N° 1.716.576/16, y a fojas 106 del expediente N° 1.716.576/16, y a fojas 98/99 y 100 del Expediente N° 1.716.576/16.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 54916/19 v. 03/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 575/2019

RESOL-2019-575-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el EX-2018-31272673- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-31307059-APN-DGD#MT del EX-2018-31272673--APN-DGD#MT y en el IF-2018-67191895-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-67136502--APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-31272673--APN-DGD#MT, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y DE MERCADO (CEIM), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos acuerdos, las partes convienen condiciones salariales con vigencia a partir del 1° de julio y del 1° de diciembre de 2018, respectivamente, conforme surge de los lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos traídos a estudio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2018-31307059-APN-DGD#MT del EX-2018-31272673--APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y DE MERCADO (CEIM), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2018-67191895-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-67136502--APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-31272673--APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y DE MERCADO (CEIM), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el IF-2018-31307059-APN-DGD#MT del EX-2018-31272673--APN-DGD#MT y en el IF-2018-67191895-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-67136502--APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-31272673--APN-DGD#MT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 187/2019

RESOL-2019-187-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.759.752/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.759.752/17 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y las empresas GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRAL TÉRMICA ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y ALBANESI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron la aplicación de la Bonificación Anual por Eficiencia devengada durante el año 2016, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y las empresas GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRAL TÉRMICA ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y ALBANESI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.759.752/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.759.752/17

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 54884/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 199/2019

RESOL-2019-199-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.771.832/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma UNIVERSAL TÉCNICA SRL celebra un acuerdo directo, con la UNIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS obrante a fs. 117/118, ratificado por las partes quienes solicitan su homologación

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones durante dos días por semana comenzando el 01/12/2017 hasta el 02/01/2018 en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fs. 120 y 127 obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma UNIVERSAL TÉCNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a fs.117/118 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fs. 120, todo del Expediente N° 1.771.832/17

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el Acuerdo conjuntamente con la nómina del personal afectado obrantes a fs. 117/118 Y 120 respectivamente del Expediente N° 1.771.832/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias conjuntamente con el dictamen precedente realizado por la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 201/2019

RESOL-2019-201-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.770.017/17 del Registro entonces del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/29 del Expediente N° 1.770.017/17, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN, el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (S.U.T.I.A.G.A. C.A.B.A.) y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que a fojas 37/38 sólo ratifica el mentado Acuerdo COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar condiciones laborales y salariales con vigencia a partir del mes de octubre de 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 836/07 "E", articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con el aporte a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (O.S.P.A.G.A.), previsto en los artículos tercero y cuarto del Acuerdo de marras, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA., que luce a fojas 6/29 del Expediente N° 1.770.017/17, conjuntamente con el Acta de Ratificación de fojas 38, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y del Acta de Ratificación obrante a fojas 6/29 y 38, respectivamente, del Expediente N° 1.770.017/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 836/07 "E" y 152/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, del Acta de Ratificación y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 54971/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 200/2019

RESOL-2019-200-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.770.307/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente N° 1.770.307/17, obra el Acuerdo que fuera celebrado ante esta Cartera de Estado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

Que mediante el texto de marras las partes convienen el otorgamiento de un reconocimiento extraordinario a partir del 1° de noviembre de 2017 para el personal de la Planta Pacheco, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del texto traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y solicitaron su homologación.

Que los Delegados del Personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 13 del Expediente N° 1.770.307/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 13 del Expediente N° 1.770.307/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 54972/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 297/2019
RESOL-2019-297-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el EX-2018-54016720- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los órdenes N° 8 y 9 y N° 10 del EX-2018-54016720- -APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos acuerdos fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

Que mediante los acuerdos de marras, las partes convienen incrementos salariales con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2018 y una contribución patronal extraordinaria, conforme surge de los términos y contenidos pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en los órdenes N° 8/9 del EX-2018-54016720--APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 10 del EX-2018-54016720--APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en los órdenes N° 8/9 y N° 10, respectivamente, del EX-2018-54016720--APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 54895/19 v. 03/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 394/2019

RESOL-2019-394-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el EX-2018-44871903-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los órdenes N° 3 y 7 del EX-2018-44871903-APN-DGD#MT, luce el acuerdo y su acta complementaria, respectivamente celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E".

Que las partes lo ratificaron acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-44871903-APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el orden N° 7 del EX-2018-44871903-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3 y del acta complementaria obrante en el orden N° 7 del EX-2018-44871903-APN-DGD#MT

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 54898/19 v. 03/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 461/2019
RESOL-2019-461-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO el EX-2018-60916508-APN-ATJUN#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINOS TASSARA SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBRERA MOLINERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA solicitan la homologación del Acuerdo obrante a fojas 7/9 del IF201860987231-APN-ATJUN#MPYT del EX-2018-60916508-APN-ATJUN#MPYT, el que es ratificado en las actas obrantes en el IF-2018-66986963-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-02222328-APN-DNRYRT#MPYT.

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen condiciones laborales especiales debido a la situación económica de la empresa y con la finalidad de preservar los puestos de trabajo del personal.

Que es dable indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2019-02978288-APN-DNRYRT#MPYT.

Que cabe señalar que corresponde homologar las actas de ratificación precitadas como actas complementarias conjuntamente con el Acuerdo de marras, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la firma MOLINOS TASSARA SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBRERA MOLINERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante a fojas 7/9 del IF201860987231-APN-ATJUN#MPYT del EX-2018-60916508-APN-ATJUN#MPYT, junto con las actas complementarias obrantes en el IF-2018-66986963-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-02222328-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 7/9 del IF201860987231-APN-ATJUN#MPYT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el IF-2018-66986963-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-02222328-APN-DNRYRT#MPYT y con el listado de personal obrante en el IF-2019-02978288-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 189/2019

RESOL-2019-189-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.688.145/15 del Registro entonces del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.688.145/15, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, y el INSTITUTO FRENOPÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar condiciones laborales, con vigencia a partir del 26 de agosto de 2015, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y el INSTITUTO FRENOPÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA., que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.688.145/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.688.145/15.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 45/2019

RESOL-2019-45-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.765.316/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.771.101/17 agregado a fojas 18 del Expediente N° 1.765.316/17, luce el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. (S.O.E.P.M.) ambos por el sector gremial y la firma PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL (S.A.I.F.C.) por el sector empleador, y ratificado por las partes a foja 62, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mismo pactan incrementos salariales en el marco del CCT N° 1501/15 "E", del cual son signatarios, conforme a los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. (S.O.E.P.M.) ambos por el sector gremial y la firma PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL (S.A.I.F.C.) por el sector empleador, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.771.101/17 agregado a fojas 18 del Expediente N° 1.765.316/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.771.101/17 agregado a fojas 18 del Expediente N° 1.765.316/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1501/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de las escalas salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 54891/19 v. 03/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 190/2019

RESOL-2019-190-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.795.482/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.795.482/18, celebrado entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 "E".

Que bajo el presente acuerdo las partes establecen nuevas condiciones económicas, conforme los términos allí indicados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.795.482/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.795.482/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 54893/19 v. 03/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 197/2019

RESOL-2019-197-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.725.949/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CIMET SOCIEDAD ANÓNIMA celebró tres acuerdos directos con la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), los cuales obran a fojas 2/4, 27/29 del Expediente N° 1.725.949/16 y a fojas 2/4 del Expediente N° 1.736.690/16 agregado al principal como foja 39; ratificados a fojas 30, 34, 40,41 y 42 por las partes, donde solicitan su homologación.

Que bajo los mentados acuerdos, pactan aplicar suspensiones a parte del personal de la empresa, detallados en los mismos, en los términos del Art. 223 bis de la LCT, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que a fojas 48 luce nota aclaratoria suscripta por ambas partes, ratificada a fojas 49 por la entidad gremial, bajo la cual aclaran que el personal de mantenimiento, que se hace mención en el último párrafo del punto PRIMERO del acuerdo de fojas 27/29 no se encuentra afectado por las suspensiones planteadas.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que los presentes acuerdos se celebran en el marco del CCT N° 252/95.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los cuales serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la firma CIMET SOCIEDAD ANÓNIMA y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

(ASIMRA), el cual obra a fojas 2/4 del Expediente N° 1.725.949/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la firma CIMET SOCIEDAD ANÓNIMA y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), el cual obra a fojas 27/29 del Expediente N° 1.725.949/16 conjuntamente a la nota aclaratoria de fojas 48, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la firma CIMET SOCIEDAD ANÓNIMA y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), el cual obra a fojas 2/4 del Expediente N° 1.736.690/16 agregado al Expediente N° 1.725.949/16 como fojas 39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos obrantes a fojas 2/4, 27/29 del Expediente N° 1.725.949/16 y a fojas 2/4 del Expediente N° 1.736.690/16 agregado al principal como foja 39 y la nota aclaratoria de fojas 48 referida al acuerdo de fojas 27/29 del Expediente N° 1.725.949/16.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos, nota y acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 54954/19 v. 03/09/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Se notifica a, UBER INTERNATIONAL HOLDING BV SOCIEDAD EXTRANJERA, MIETEN BV, UBER BV, UBER TECHNOLOGIES INC, BESITZ BV, UBER INTERNATIONAL BV SOCIEDAD EXTRANJERA y NEBEN LLC - EMPRESAS EXTRANJERAS, como partes integrantes del conjunto económico (arts. 26 y 31 de la ley 20744), formado además por UBER ARGENTINA SRL –SOCIEDAD EN FORMACIÓN–, CUIT N° 30-71546224-5, RASIER OPERATIONS BV , UBER PORTIER BV, HINTER ARGENTINA SRL, UTI ARGENTINA SAS CUIT N° 30-71617745-5, TECHNOLOGY SUPPORT SERVICES ARGENTINA SA CUIT N° 30-71533496-4, en los términos del Art. 100, inc. f), 2do. párrafo, de la ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que se ha dispuesto el 07/09/2018 efectuarle una fiscalización bajo la OI N° 1719287, la que se encuentra a cargo de la inspectora DALUL SILVIA KARINA (leg. 73914/52), con la Supervisión de MARIELA CASTAGNA (leg. 39534/60), pertenecientes a la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste, que se encuentra a su disposición 1 (un) CD conteniendo 1604 fojas en formato PDF que corresponden a 1552 (un mil quinientas cincuenta y dos) fojas de F.8016 de papel correspondientes a la deuda determinada por los períodos detallados en los mismos, por un importe de pesos cincuenta y cinco millones novecientos noventa y siete mil seiscientos catorce con setenta y cuatro centavos (\$55.997.614,74), y papel de trabajo con la liquidación de intereses a fecha 09/08/2019 por un importe de pesos cincuenta y dos millones ciento cuarenta mil ciento cincuenta con treinta y cinco centavos (\$52.140.150,35), con un Formulario 8480/2 “Constatación de Infracciones de Seguridad Social – Áreas de Fiscalización” capítulo C segundo párrafo artículo 5° de la Resolución General 1566 (AFIP), texto sustituido en 2004 y su modificatoria / Resolución General 1566 (AFIP), texto sustituido en 2010 y sus modificatorias, conforme lo establecido en las Leyes 17.250 y 22.161, por el período 04/2016 a 03/2018, por un importe de pesos ciento once millones novecientos noventa y cinco mil doscientos veintinueve con cuarenta y ocho centavos (\$111.995.229,48), como consecuencia de no regularizar los aportes y contribuciones con destino al RNSS, por los períodos y personas detallados en el Formulario 8016, notificados por Boletín Oficial con fecha 29/04/2019, siendo su última publicación de fecha 06/05/2019, y multa Capítulo B artículo 4°, por un importe de pesos dos millones doscientos ochenta mil novecientos sesenta y cinco con trece centavos (\$2.280.965,13) como consecuencia de no haberse inscripto como empleador. Las sumas deberán ser depositadas a partir de la notificación de la presente, rectificando las respectivas Declaraciones Juradas y debiendo comunicar a la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste, sita en Carlos Pellegrini 53- piso 9° Frente CABA, bajo apercibimiento de accionar judicialmente por el monto adeudado con más los intereses que correspondan de conformidad con la Ley N° 11683, t.o. 1998 y sus modificaciones y las Resoluciones N° 314/2004 (MEyP), N° 492/2006 (MEyP), N° 841/2010 (MEyP) y N° 50/2019 (MH) y concordantes, según corresponda. El importe correspondiente a multas deberá ser ingresado en el Banco de la Nación Argentina o en Bancos autorizados a tal efecto, a la orden de A.F.I.P. - mediante F. 801/E, Imputación del pago - Impuesto 351 (Contribuciones Seguridad Social), Concepto 168 (SEGURIDAD SOCIAL RG 1566 MULTA POR INCUMPLIMIENTO, OMISIONES, ETC, EXCEPTO MORA) y Subconcepto 168 (SEGURIDAD SOCIAL RG 1566 MULTA POR INCUMPLIMIENTO, OMISIONES, ETC, EXCEPTO MORA) -, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía del juicio de ejecución fiscal. Para la impugnación de la deuda determinada podrán interponerse los Recursos previstos por el artículo 11 de la Ley 18.820 y por el artículo 11 de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659 conforme lo establecido en la Resolución General 79/98 (AFIP), sus modificatorias y complementaria. Dicha impugnación deberá presentarse en la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste sita en Carlos Pellegrini 53- piso 9° Frente CABA. Los plazos allí establecidos comenzarán a regir a partir del día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial. Los pagos de lo que en esta acta se toma razón y/o los que en el futuro se efectúen en razón de la deuda determinada no implican la cancelación de las obligaciones anteriores, ni imponen recibo de capital de los efectos del inciso c) artículo 899 del Código Civil y Comercial. Por toda cuestión relativa al Acta que se notifica deberá dirigirse a la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste sita en Carlos Pellegrini 53, piso 9° Frente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10.00 a 16.00 horas. Independientemente de lo expuesto, se deja constancia que de no exhibirse las constancias de pago correspondientes, una vez que la deuda quede firme, se procederá de acuerdo con lo normado en la Resolución General N° 79/98 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, a determinar la obligación omitida en forma nominativa generando el/los Formulario/s 991 cuyo/s saldo/s se debitará/n en la Cuenta Corriente y a efectuar la comunicación a las entidades financieras en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 14.499, artículo 12;

la Ley 18.214 y la Comunicación "C" 1073 (BCRA) para efectivizar la inhibición de los créditos bancarios. Se hace expresa reserva de todas las deudas existentes o a determinar

Diego Hernan Vilches, Jefe de División, División Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social.

e. 29/08/2019 N° 64018/19 v. 04/09/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA AL GENDARME II JORGE NICOLÁS DA ROSA (DNI 41.178.203), QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS -2DO PISO- EDIFICIO CENTINELA (DPTO JUNTAS DE CALIFICACIÓN) LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EXPTE BC 9-4000/37 DE FECHA 15/02/2019, PUDIENDO PRESENTARSE EN LA DIRECCIÓN MENCIONADA DE LUNES A VIERNES DE 9 A 14 HS, MUNIDO DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD. PARA DICHO TRÁMITE SE LE OTORGA UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS, LOS QUE SE COMENZARÁN A CONTAR FINALIZADA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE. CUMPLIDO EL PLAZO SE PROCEDERÁ AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE VISTA DE ANTECEDENTES Y SE CONTINUARÁN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RIGOR. FIRMADO COMANDANTE MAYOR ANGEL RICARDO GALLARDO. PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS. -

E/E Angel Ricardo Gallardo, Comandante Mayor, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/09/2019 N° 63692/19 v. 04/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1624-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a PHOENIX ASOCIACIÓN MUTUAL (CF 2488) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64671/19 v. 04/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 1401/19, 1424/19, 1606/19, 1607/19, 1380/19, 1610/19 y 1542/19 - INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LA RURAL LTDA (Mat: 14.803), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO EL PROGRESO LTDA (Mat: 34.412), COOPERATIVA DE TRABAJO XANAES LTDA (Mat: 21.481), todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE VIVIENDAS QUILLAHUE LTDA (Mat: 26.588) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO EL BRETE LTDA (Mat: 23.127) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE REMISEROS RURALES EL SOL LTDA (Mat: 24.503) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES, SOCIALES, VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SOLIDARIA ARGENTINA LTDA (Mat: 22.448) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el

Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64678/19 v. 04/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 1527/19, 1616/19, 1353/19, 1294/19, 1612/19 y 1613/19 – INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE NOVIEMBRE LTDA (Mat: 25.769), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO LOS COOPERARIOS LTDA (Mat: 1.159), COOPERATIVA DE TRABAJO EL AMANECER LTDA (Mat: 25.308), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO EL BUEN PASTOR LTDA (Mat: 38.150), COOPERATIVA DE VIVIENDA INTI HUASSI LTDA (Mat: 34.416), COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA CRUZ LTDA (Mat: 32.428), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64680/19 v. 04/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la entidad COOPERATIVA DE AGROPECUARIA GANARGENT LIMITADA, Matrícula N° 17.467 ordenándole abstenerse de realizar operatoria de servicio de descuento de cheques y de cualquier otro tipo de servicio de crédito, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2019-02404644- -APN-MGESYA#INAES, y bajo Resolución 1140/19 que tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 3916/18). Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Melina GUASSARDO DNI 28506752 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O.2017).

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 02/09/2019 N° 64686/19 v. 04/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguiente entidad que mediante las resolución que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL “MARIANO MORENO” DE ALMIRANTE BROWN, (Expte N° 4015/14, Matrícula N° BA 2668, siguiente entidad habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos

reglados por el Art. 1° inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19549 (T.O 1991).-Elo bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la intervención suya o de su apoderado. Intímase, asimismo, para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19549. Fdo Geraldine E. Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 02/09/2019 N° 64687/19 v. 04/09/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

